

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON ACTIVIDADES TEMPORALES Y CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Índice.

Exposición de motivos.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Supuestos análogos.

Artículo 4. Solicitud de autorización.

Artículo 5. Características de autorización.

Artículo 6. Títulos habilitantes.

Artículo 7. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

Artículo 9. Definiciones.

Artículo 10. Presentación de documentación.

Título II. Regulación de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en terrenos de dominio público municipal.

Artículo 11. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 12. Sujetos de la autorización.

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

Artículo 14. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 15. Renovación de la autorización.

Artículo 16. Fianza.

Artículo 17. Señalización.

Artículo 18. Reserva del derecho.

Artículo 19. Obligaciones del titular de la terraza.

Artículo 20. Horarios.

Artículo 21. Transmisibilidad.

Artículo 22. Límites máximos en supuestos de saturación.

Artículo 23. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Artículo 24. Ambientación musical.

Artículo 25. Superficie excediendo el ancho de la fachada.

Artículo 26. Ocupación en fachada distinta a la del local.

Artículo 27. Retranqueos.

Artículo 28. Condiciones para la instalación de terrazas sobre las aceras.

Artículo 29. Condiciones para la instalación de terrazas sobre bandas de aparcamientos.

Artículo 30. Condiciones para la instalación de terrazas en parque público.

Artículo 31. Condiciones para la instalación de terrazas en calles peatonales y semipeatonales.

Artículo 32. Condiciones para la instalación de terrazas en los Paseos Marítimos y Zona Portuaria.

Artículo 33. Régimen de retirada de elementos.

Título III. Regulación de la realización de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 34. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 35. Sujetos de la autorización.

Artículo 36. Solicitudes y documentación.

Artículo 37. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 38. Renovación de la autorización.

Artículo 39. Obligaciones del titular de la terraza.

Artículo 40. Horarios.

Artículo 41. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Artículo 42. Retranqueos.

Artículo 43. Régimen de retirada de elementos.

Título IV. Condiciones de ornato, limpieza y mantenimiento en atracciones y casetas feriales y casetas de venta ubicadas en el Paseo de la Libertad.

Artículo 44. Ámbito de aplicación.

Artículo 45. División de las zonas del recinto ferial y usos contemplados.

Artículo 46. Obligaciones del poseedor de una atracción ferial o caseta.

Artículo 47. Extinción.

Artículo 48. Condiciones generales de ocupación.

Artículo 49. Condiciones para montaje, carga y descarga de las atracciones y puestos de feria.

Artículo 50. Condiciones de ornato de las atracciones feriales y casetas.

Artículo 51. Condiciones sanitarias de las casetas de restauración.

Artículo 52.- Plan de inversiones anual de la atracción o caseta.

Artículo 53.- Documentación obligatoria para la autorización de atracciones y casetas feriales.

Artículo 54.- Disciplina y control municipal.

Artículo 55. Horario.

Artículo 56. Plan acústico zonal.

Artículo 57. Estudio de las condiciones lumínicas de los recintos feriales.

Artículo 58. Información al público.

Artículo 59. Condiciones para la protección del arbolado singular del paseo.

Título V: Autorizaciones para comercialización de productos alimenticios elaborados en remolque móvil o Foodtrack.

Artículo 60. Convocatoria.

Artículo 61. Solicitud.

Artículo 62. Criterio.

Artículo 63. Documentación.

Artículo 64. Instrucción y resolución.

Artículo 65. Documentación complementaria.

Artículo 66. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 67. Extinción.

Artículo 68. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Artículo 69. Condiciones de ornato de los quioscos.

Artículo 70. Condiciones sanitarias del quioscos de restauración.

Artículo 71. Horario.

Título VI. Realización de actividades diversas en la vía pública.

CAPÍTULO I: Celebración de eventos deportivos.

Artículo 72. Eventos deportivos sujetos a autorización.

Artículo 73. Documentación complementaria a presentar.

Artículo 74. Certificado final de montaje de instalaciones.

Artículo 75. Certificado de instalación eléctrica.

Artículo 76. Garantía.

Artículo 77. Seguros.

Artículo 78. Cierre total o parcial del tráfico.

Artículo 79. Asistencia médica.

Artículo 80. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas.

Artículo 81. Suspensión de la prueba.

Artículo 82. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.

Artículo 83. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Torrevieja.

CAPÍTULO II: Actividades artísticas en la vía pública.

Artículo 84. Autorización de actuaciones artísticas.

Artículo 85. Condiciones de la ocupación.

CAPÍTULO III: Eventos, conciertos o similares en vía pública.

Artículo 86. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 87. Documentación complementaria a presentar.

Artículo 88. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 89. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO IV: Colocación de elementos auxiliares de obra en vía pública.

Artículo 90. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 91. Solicitudes y documentación.

Artículo 92. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 93. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Artículo 94. Horario.

CAPÍTULO V: Mudanzas en la vía pública.

Artículo 95. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 96. Solicitudes y documentación.

Artículo 97. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 98. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Artículo 99. Horario.

CAPÍTULO VI: Castillos hinchables y juegos infantiles en la vía pública.

Artículo 100. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 101. Solicitudes y documentación.

Artículo 102. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 103. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO VII: Cajeros automáticos y máquinas expendedoras para la comercialización de productos.

Artículo 104. Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 105. Solicitudes y documentación.

Artículo 106. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

Artículo 107. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

Título VI. Régimen sancionador.

Artículo 108. Procedimiento.

Artículo 109. Sujetos responsables.

Artículo 110. Clasificación y tipificación de infracciones.

Artículo 111. Límites de las sanciones económicas.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Disposición transitoria.

Disposiciones final única.

Exposición de motivos.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo haciendo uso de la potestad normativa que tiene atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La publicación de una nueva Ordenanza viene motivada por la necesidad de recoger en una norma la generalidad de las autorizaciones de aprovechamiento del dominio público municipal. La estructura del texto se encuentra dividida por tipos de actividad a desarrollar en el dominio público, de conformidad con lo establecido en la legislación específica.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades en el dominio público dentro del Término Municipal de Torrevieja, así como de las instalaciones y ocupación de la misma, que supongan un uso especial de ésta.

A su vez, se pretende regular las condiciones de uso y requisitos espaciales para las atracciones de feria y sus casetas, de las casetas del Paseo de la Libertad, denominados “puestos de los hippies”, y del nuevo centro de ocio del puerto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La ordenanza será de aplicación a las actividades, instalaciones y aprovechamientos que se pretenden llevar a cabo en el dominio público municipal del ámbito territorial del término municipal de Torrevieja, con la exclusión indicada en el punto 3 y sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras administraciones.

2. Por convenio con el organismo competente en materia de Puertos también le será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza a las ocupaciones de vía pública que se soliciten en el Recinto Portuario y Playa del Acequión.

3. Para las ocupaciones ubicadas en zonas marítimo terrestre (D.P.M.T.) deberá obtener la autorización o concesión administrativa correspondiente.

Artículo 3. Supuestos análogos.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas que guarden similitud con el caso mencionado.

Artículo 4. Solicitud de autorización.

1. La ocupación de los espacios de uso público requerirá la obtención de autorización municipal, previa solicitud de los interesados mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, y acompañada de los documentos que en

cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la Fiscal correspondiente.

2. Las autorizaciones están sujetas a las modificaciones que pueda decidir el ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejarlas sin efecto, limitarlas, reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejen. El órgano competente podrá modificar las condiciones de la autorización e incluso acordar la suspensión temporal por razones de orden público, circunstancias relativas al tráfico o al interés general.

Artículo 5. Características de autorización.

1. Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden a precario y podrán ser denegadas, modificadas, suspendidas temporalmente o revocadas en cualquier momento por el Ayuntamiento de Torreveja por razones de interés público. Las autorizaciones no generan derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, quedando sujetas al criterio de discrecionalidad, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, que tiene la facultad de decidir el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada, sin perjuicio de la sanción que les corresponda.

3. Cualquier alteración o modificación en el título que habilita al ejercicio de la actividad, deberá ser comunicada al órgano municipal competente, a los efectos oportunos, corriendo exclusivamente a cargo del titular de la autorización cualquier responsabilidad, pública o privada, derivada de la omisión de este deber.

Artículo 6. Títulos habilitantes.

1. Las ocupaciones del dominio público municipal que impliquen un uso o aprovechamiento especial del mismo, estarán sujetas a autorización, así como todas aquellas ocupaciones que se efectúen únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y siempre que el plazo de ocupación no supere los cuatro meses, prorrogable dos meses más.

2. El uso privativo y el uso anormal estarán sujetos a concesión administrativa, así como las ocupaciones que se efectúen con instalaciones desmontables o bienes muebles si el plazo de ocupación supera los cuatro años.

Artículo 7. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios públicos.

1. La autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con el uso especial que supone, debiendo prevalecer en los casos de conflicto el uso público y el interés general.

2. En ningún caso podrán ser objeto de ocupación los siguientes espacios, que deberán dejarse completamente libres:

- Entradas de edificios y lugares públicos.
- Los pasos de peatones señalizados.
- Los hidrantes y bocas de riego.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Los vados.
- Carril-bici, así como el pavimento señalizador previsto en normativa de accesibilidad.
- Aquellos lugares en los que las circunstancias del tráfico o el uso público así lo aconsejen.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido, con carácter general, el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía en terrenos de titularidad municipal, fuera de los supuestos establecidos en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

2. No podrá concederse autorización en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza, para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba, quedando, asimismo, prohibida la venta de cualquier artículo, cuando se vulnere la propiedad industrial o intelectual.

3. Queda prohibida la venta de productos distintos de los previstos expresamente en la autorización.

4. Salvo en los puntos de venta debidamente autorizados según la presente ordenanza, queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Torrevieja. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

5. No se otorgará autorización cuando atendiendo a las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público solicitado u otras circunstancias debidamente acreditadas, las actividades autorizadas puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de proponer otros espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto, cuando ello sea posible. La denegación de dichas solicitudes se llevará a cabo de forma motivada, una vez incorporados al expediente los informes técnicos pertinentes.

6. Con el fin de salvaguardar la libertad de circulación de las personas por los espacios públicos, la protección de los legítimos derechos de los usuarios de los mismos y la seguridad pública, no se otorgará en ningún caso autorización para el ejercicio en la vía pública de las actividades que se relacionan a continuación:

a) La realización y ofrecimiento en la propia vía pública, de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar "in situ" por los transeúntes.

b) Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, u obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

c) Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, así como cualquier otra actividad que no se ajuste a la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos

de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

d) La exposición o estacionamiento continuado de vehículos en la vía pública, ya sea con el objeto bien de promover su venta o alquiler, ya con una finalidad dirigida fundamentalmente a la publicidad de una actividad mercantil o comercial, con independencia de su correcto estacionamiento, a tenor de la normativa de tráfico. Se presumirá que se persigue esa finalidad, cuando los vehículos se acompañen o tengan incorporados carteles, letreros, leyendas u otros elementos indicativos tanto de su precio como del teléfono, dirección u otro medio de contacto del vendedor o comerciante. Se exceptúa la venta ocasional por parte de un particular de su propio vehículo.

e) El alquiler de bicicletas, ciclomotores, patinetes eléctricos o similares directamente desde la vía pública. Estará prohibida la exposición en la vía pública de tales elementos a las actividades legalmente autorizadas estando obligadas a mantenerlos dentro de su establecimiento.

f) Cualquier otra actividad que suponga realizar un uso impropio o abusivo de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte de forma determinante, la utilización o disfrute de los mismos por el resto de los usuarios.

8. Se prohíbe la autorización de cualquier actividad que pueda incitar a la violencia, el racismo, la xenofobia o que constituya cualquier forma de discriminación o atentado contra la dignidad humana.

Artículo 9. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

TERRAZA: Se denominará genéricamente terraza, a los efectos de aplicación de esta ordenanza, el espacio ocupado temporalmente mediante mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, expositores u otros elementos auxiliares, móviles o desmontables, con finalidad lucrativa, que constituyen un complemento a la actividad que se viene ejerciendo en establecimientos debidamente autorizados.

Todos los elementos de las terrazas deben haber sido elaborados y acabados por empresa profesional de forma que cumplan los estándares de calidad y se garantice la seguridad y estabilidad adecuada para su uso en la vía pública.

En el caso de que cualquier elemento de la terraza ofrezca dudas respecto a que su elaboración o acabado haya sido ejecutado por empresa profesional, la autoridad municipal deberá requerir que el en plazo de 10 días aporte factura o cualquier documento que lo acredite. En el caso de no poder acreditarlo deberá retirar dicho elemento de la terraza autorizada. En el caso de no hacerlo se procederá a su retirada conforme al artículo 33 de la presente Ordenanza (régimen de retirada de elementos).

ELEMENTOS DE SOMBRAS: Será admisible, como elementos auxiliares o complementarios de las terrazas, la instalación de elementos para preservar la terraza del sol, en las formas enrollable a fachada, apoyados en la fachada o mediante instalación aislada de la misma.

Se podrán dividir en:

1) Toldos: A los efectos de esta ordenanza se considera toldo, la estructura rígida que contenga lona o similar desmontable y movable cuyo soporte total o parcialmente se apoye sobre la vía pública o bien con soporte extensible de fijación única a la fachada del establecimiento.

Serán de colores lisos y claros y no incorporarán otra publicidad que el nombre o logotipo del local que se graficará en el faldón o bambalina del toldo.

Pueden ser de tres clases:

1º Anclados al suelo.

2º Sujetos a bases móviles. Toldo cuya estructura apoya totalmente sobre bases de suficiente peso que garanticen su estabilidad y que permiten su desplazamiento.

3º Sujetos a la fachada.

2) Mamparas y Paravientos: Estos elementos se emplearán, tanto para garantizar el confort de los usuarios de las terrazas, como para delimitar su perímetro exterior en un máximo de tres lados.

Deberán presentar en todo caso tener estabilidad y rigidez suficientes. Como norma general la instalación de estos elementos sólo podrá autorizarse sin anclajes al pavimento ni a la fachada del local, simplemente apoyados. Sólo en el caso de ocupación sobre tarima podrán anclarse las mamparas y cortavientos a la tarima.

Se fabrican en tejido (lona o similar) o cristal laminado de un espesor mínimo de 6 mm; en el caso de los fabricados en tejido, deberán tener incorporada una ventana transparente que ocupe al menos el 50% de la superficie del mismo, que permita la visibilidad.

Los paravientos, se apoyarán sobre unas patas o bases.

Los paravientos serán de colores lisos y claros y no podrán incorporar más publicidad que el nombre o logotipo del local en una superficie no superior a 50 x 50 cms.

3) Sombrillas: A efectos de esta ordenanza se considera sombrilla, o elemento quitasol aquellos compuestos de un bastón y un varillaje de tela o similar, para resguardar del sol. Estas no podrán estar fijadas a la vía pública. Las sombrillas tendrán una dimensión que no excederá en su diámetro de los límites de la zona autorizada para la ocupación.

Se sujetarán mediante elementos móviles de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no originen peligro para los usuarios y viandantes.

Las sombrillas serán de colores lisos y claros y no podrán incorporar más publicidad que el nombre o logotipo del local en una superficie no superior a 20 x 20 cms.

MESAS Y SILLAS. Dentro de este concepto genérico se incluyen mesas, sillas, taburetes, sillones y elementos similares destinados igualmente a servir de soporte de las consumiciones y asiento de los clientes, siempre y cuando tengan idéntica naturaleza mueble.

El mobiliario básico será de exterior o terraza, consistirá en mesas y sillas, cuya estructura podrá ser de acero, aluminio o resina, pudiendo combinar asientos y respaldos con otros materiales. Así como sofás y sillones de estructura sólida y terminación de madera, mimbre artificial, resina o similar, junto con su mesa a juego.

Las mesas, sillas, taburetes, sillones y similares deberán disponer de un acabado de goma en todas sus patas para evitar arrastrones que generan ruidos y molestias vecinales.

No podrán incorporar con publicidad superior a las siguientes dimensiones: Mesas: 15 x 15 cms y Sillas: 12 x 8 cms.

Cualquier excepción a los modelos especificados anteriormente (toldos, paravientos, mamparas, sombrillas, mesas y sillas, etc) podrá ser autorizada mediante resolución del Director General De Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos previa consulta al órgano sectorial correspondiente, integrado por representantes de la corporación municipal junto con representantes de las asociaciones de comerciantes y hosteleros del municipio.

El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno, especialmente en la zona del Paseo Marítimo y Zona Portuaria donde deberán predominar los colores marinos (color azul claro y blanco). Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas, como a las ya autorizadas.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Se podrán dividir en:

1) Elementos de protección: La colocación de elementos para la protección de las terrazas y expositores en el caso de situarse estos en la calzada, será obligatoria, cumpliendo la función de aislar dichos espacios de la calzada, así como de crear seguridad a los usuarios de estos elementos respecto del tráfico rodado.

Los elementos a instalar serán macetones, jardineras, o vallas. Los solicitantes podrán elegir libremente el tipo de plantas y flores, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública y seguridad del tráfico. Tendrán la obligación de plantar, regar, conservar y cuidar las flores y plantas de los macetones, manteniendo su aspecto estético.

En ningún caso, su diámetro será superior a 1 metro si son macetones, 0,4 x 1 metros si son jardineras.

Deberán ser realizadas en piedra artificial, madera o resina.

Estos elementos no rebasarán la línea máxima permitida para la terraza y no ocultarán las marcas viales.

Las vallas tendrán una altura entre 0,90 metros y 1,20 metros. Debiendo estar fabricada en madera o materiales lacados que no permitan la corrosión. Podrán estar ancladas al suelo únicamente mediante tirafondos.

Ningún elemento de protección podrá incorporar publicidad.

2) Tarimas: Con carácter general sólo se autorizará la colocación de tarimas en los siguientes supuestos:

a) Con el fin de resolver cuestiones, tales como la pendiente existente en el emplazamiento de la terraza y problemas de accesibilidad.

b) En terrazas a situar en zona de aparcamiento.

Los modelos y características de las tarimas deberán estar homologadas debiendo en cualquier caso estar realizados con materiales ignífugos, antideslizantes y no oxidantes. Deberán ser totalmente desmontables y tan solo podrán estar anclados al bordillo y no contendrán ningún elemento que pueda hacerla peligrosa, debiendo permitir el paso de aguas pluviales, así como la limpieza del espacio bajo la misma. Deberán respetar la existencia de registros de instalaciones y servicios públicos en la vía pública. Deben haber sido elaborados y acabados por profesionales.

Las tarmas deben estar protegidas por vallas de protección, salvo en la parte de acceso de clientes. Tendrán una altura entre 0,90 metros y 1,20 metros. Debiendo estar fabricada en madera o materiales lacados que no permitan la corrosión. Se podrá instalar asimismo, hasta dicha altura (1,20 metros) mamparas de seguridad

Los establecimientos que dispongan de tarimas, deberán instalar sobre ésta el resto de elementos que tengan autorizados, ejem: sombrillas, toldos, vallas, etc

3) Carteles de menú: Sólo se admite un cartel de menú por terraza. Deberán colocarse en el interior de la terraza, debiendo haber sido elaborados y acabados por profesionales.

4) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas y sus condiciones y correcta instalación para el uso que se pretende deberá estar certificada por técnico competente. Como mínimo deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

b) Que las estufas cuentan con el distintivo CE, y que cumplen la normativa aplicable a este efecto y las instrucciones del fabricante en cuanto a la colocación.

5) Instalaciones eléctricas: Con carácter general, las acometidas serán aéreas y deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión establece para instalaciones en locales mojados.

b) Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

6) Nebulizadores: Es preceptivo previo informe favorable del Ayuntamiento para su puesta en marcha, será desmontable y estará integrado en los elementos de toldos o sombrillas dentro de la superficie autorizada. Se requiere Certificado de homologación. Certificado de mantenimiento cumpliendo la normativa higiénico-sanitaria.

7) Expositores: Se entiende por expositor aquél elemento o elementos portantes de mercaderías, ubicados en la vía pública con objeto de mostrar al público los productos ofertados. No se autoriza la colocación en la terraza de mostradores de venta directa.

Artículo 10. Presentación de documentación.

1. La presentación de la documentación se realizará de forma presencial o telemática mediante la utilización de la Sede electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, incorporando toda la documentación arriba indicada en formato PDF, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento.

2. La documentación técnica que debe presentar (memoria descriptiva, planos, etc) debe ser suscrita por técnico competente en formato adecuado.

Título II. Regulación de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en terrenos de dominio público municipal.

Artículo 11. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una autorización que faculta a su titular la potestad de ejercer un uso especial del espacio público con finalidad lucrativa, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualquier otro elemento relacionado con la actividad de terrazas.

Artículo 12. Sujetos de la autorización.

1. Podrán ser beneficiarios de estas autorizaciones, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, los titulares de una licencia de apertura o funcionamiento autorizada por el Ayuntamiento, que se encuentre en vigor y cuente con fachada exterior, de una de las siguientes actividades:

- Actividades de hostelería: bares, restaurantes, cafeterías, heladerías, ludotecas, club social y salón-lounge.
- Actividades de ocio: pubs, café-concierto, café-teatro y café-cantante y salones de juego.

2. No se autoriza la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación vigente, tengan licencia de apertura de salas de fiestas y/o discotecas.

3. En el supuesto que el titular de la actividad tenga deuda económica con la hacienda municipal no podrá obtener autorización para la ocupación de la vía pública.

4. En ningún caso la concesión de la autorización podrá ir en menoscabo de los lícitos derechos del resto de la comunidad, ni dificultará la libre circulación de personas y vehículos.

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

1. La instancia solicitando ocupar la Vía Pública se presentará de forma presencial o telemática junto con la documentación siguiente:

- Justificante de haber obtenido la licencia de apertura de una actividad de las indicadas en el artículo anterior o haber presentado la declaración responsable correspondiente (supeditándose en este caso a la posterior presentación de la licencia).
- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización. En el caso de empresas se justificará quien es el representante, administrador o gestor de la misma.
- Copia del certificado de alta en AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Copia del certificado de alta en la seguridad social.
- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento.
- Memoria descriptiva de las características de la ocupación con indicación del uso que se pretende, de la superficie y los elementos del mobiliario que se pretende instalar, componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc, firmado por técnico competente.
- Fotografías del estado previo del espacio a ocupar.
- Planos a escala adecuada (mínimo 1:50):
 - Plano de situación y emplazamiento: sobre cartografía municipal (PGOU) o de Catastro, de la superficie a ocupar en la vía pública, donde se señalará la ubicación y donde aparecerán de manera clara el nombre de las calles concurrentes a la misma.
 - Plano con elementos urbanos existentes: El plano deberá graficar la planta viaria de la zona, acotando ancho de la vía pública o espacio privado frente al local (acera y calzada, en su caso), longitud fachada del local y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

- Plano de distribución y mobiliario: en el que se indique el número de mesas, sillas, sombrillas, y cualquier elemento de mobiliario que pretende colocar con la indicación de su aforo. Dicho plano debe estar acotado.
- Si se pretende la instalación de toldo o estructura de cubrición o cerramiento del espacio deberá presentarse, además, la siguiente documentación:
 - Planos de definición de la instalación que se pretende, con el conjunto de elementos a instalar en posición de prestación del servicio al usuario, acotados y a escala mínima 1:50 (planta, alzados y secciones, acotando dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada; Detalle de la estructura para soporte del toldo (materiales, dimensiones, color, forma), así como de las tarimas y los sistemas de apoyo o fijación que garanticen la provisionalidad de la instalación y/o su posible uso para instalaciones futuras.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil general (en su caso formulario tipo facilitado por el ayuntamiento) y recibo de pago actualizado, en cuantía suficiente para el aforo justificado en la terraza según el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya y acreditación del pago de la citada póliza.
- En el caso de que vaya a instalar estufas deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- En el caso de que vaya a realizar una instalación eléctrica deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.
- Acreditación de la constitución de la fianza, en el caso de que debe constituirla conforme a lo indicado en el artículo 16.

Artículo 14. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente.

2. Se solicitará informe a la Policía Local que realizará la correspondiente inspección para acreditar que lo solicitado se adecúa a la realidad física y demás extremos para la concesión de la autorización.

3. En caso de dudas respecto a la legalidad o vigencia de la licencia de apertura o declaración responsable de actividad que el solicitante ha presentado requerirá informe al Negociado de Actividades al respecto.

4. A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada. De ser favorable se expedirá la autorización.

5. La autorización expresará el titular de la terraza, ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar, indicación del aforo de la terraza, elementos cuya colocación se permite, con expresión, en su caso, del número de mesas autorizadas, y horario máximo de apertura y cierre de la terraza. En zonas peatonales que por sus características urbanísticas resulte difícil establecer los metros de ocupación podrá concederse por número de mesas, asignándoles el siguiente volumen: 4 m² para mesa y cuatro sillas y 2 m² para mesas de dos sillas.

Para facilitar la función inspectora, la autorización municipal dispondrá de un código QR o aplicación informática o sistema análogo, que permitirá acceder directamente a toda la información técnica de la instalación en cuestión.

La autorización deberá estar permanentemente disponible en el establecimiento.

La autorización facultará al interesado para efectuar la instalación conforme a la licencia concedida.

6. En el supuesto de instalarse toldo, estructura o tarima, en un plazo máximo de 15 días a la expedición de la autorización el titular de la actividad deberá aportar un Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la adecuada solidez, resistencia y estabilidad de la instalación, acreditando una resistencia de su propio peso más sobrecarga mínima de 500 Kg/m². Dicho certificado especificará que cumple las medidas correctoras dispuestas en la instalación en materia de condiciones de accesibilidad, protección contra incendios según normativa en vigor, acreditando que los materiales textiles y su estructura son ignífugos, según normativa en vigor.

Asimismo, si se han ejecutado instalaciones eléctricas, deberá acompañarse el correspondiente boletín eléctrico emitido por instalador autorizado.

7. La falta de presentación del certificado técnico en el plazo indicado anteriormente conllevará la revocación de la autorización expedida.

Artículo 15. Renovación de la autorización.

1. La instancia solicitando renovar la ocupación de la Vía Pública, siempre y cuando no se haya realizado ningún tipo de modificación en ella se tramitará de forma anual durante el último trimestre, y nunca después de 15 de diciembre en la que se indicará la ocupación prevista para el año siguiente, acompañado de la documentación siguiente:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización. En el caso de empresas se justificará quien es el representante, administrador o gestor de la misma.
- Copia del certificado de alta en AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Copia del certificado de alta en la seguridad social.
- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil general (en su caso formulario tipo facilitado por el ayuntamiento) y recibo de pago actualizado, en cuantía suficiente para el aforo justificado en la terraza según el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya y acreditación del pago de la citada póliza.
- En el caso de que vaya a instalar estufas deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- En el caso de que vaya a realizar una instalación eléctrica deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

- Acreditación de la constitución de la fianza, en el caso de que debe constituirse conforme a lo indicado en el artículo 16.

2. En el caso de que la terraza haya sufrido modificaciones (en el aforo, distribución, etc), deberá tramitar nueva autorización presentando la documentación indicada en el artículo 13.

Artículo 16. Fianza.

Si se optase por el anclaje al suelo del toldo, estructura o tarima, siempre que esté permitido, se requerirá un depósito previo de las siguientes cantidades: Instalaciones ancladas al pavimento (toldos, vallas separadoras...) las cantidades serán las siguientes por anclaje:

- A. Pavimentos de Tierra batida, gravas, arenas o similares: 20,00 euros por unidad.
- B. Pavimentos de aglomerados asfálticos en caliente o de riegos bituminosos: 25,00 euros por unidad.
- C. Pavimentos de hormigón fratasado, ruleteado, pulido o análogos: 27,50 euros por unidad.
- D. Pavimentos de baldosa hidráulica, tipo "Torrevieja" o similar: 30,00 euros por unidad
- E. Pavimentos de adoquines de hormigón comprimido o similar: 33,00 euros por unidad.
- F. Pavimentos Hidráulicos: 40,00 euros por unidad.
- G. Pavimentos de Granitos, maderas: 65,00 euros por unidad.
- H. Pavimentos de mármoles, piedras naturales o similares: 75,00 euros por unidad.
- I. Para el caso de las tarimas en zonas de aparcamientos o espacios libres de tráfico la cantidad será de diez euros por metro cuadrado (10,00 €/m²).

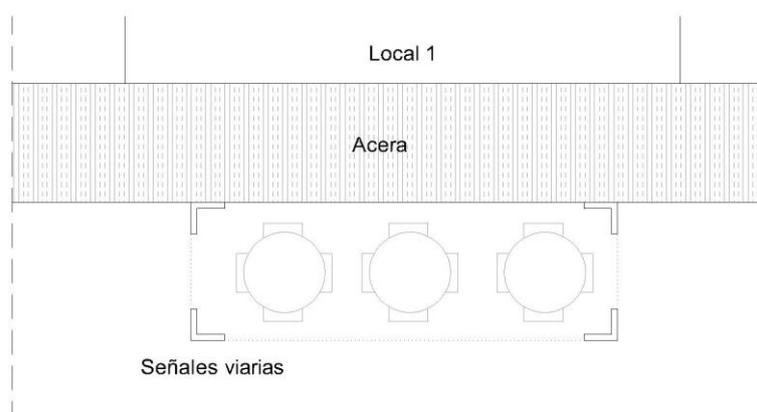
Dichas cantidades serán actualizables al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Esta garantía se devolverá a requerimiento del titular, siempre que se haya restablecido el pavimento a su estado original, circunstancia que previamente deberá ser informada positivamente por los servicios municipales.

Artículo 17. Señalización.

En el caso de que se haya solicitado la ocupación de la vía pública en bandas de aparcamientos, una vez expedida la autorización la autoridad municipal, se procederá a la señalización de la terraza utilizando marcas indicativas en el pavimento de su extensión y límite de la misma.

La señalización se realizará mediante pintura de color amarillo en el pavimento indicando las escuadras existentes en cada uno de los vértices que conforman el perímetro de dicho espacio.



Artículo 18. Reserva del derecho.

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular o suspender temporalmente las autorizaciones de ocupación de la vía pública, con motivo de la celebración de cualquier evento, reparación o acondicionamiento de la vía o cuando sea necesario para dar o prestar cualquier servicio a la vecindad en el que la ocupación impida su realización, circunstancia que será verificada por la policía local. En estos casos, los titulares de las mencionadas autorizaciones deberán dejar expeditas las vías hasta la finalización de los mismos o mientras perduren las circunstancias que obligaron a su retirada.

2. Como consecuencia de la retirada de los elementos de la ocupación según lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de la autorización tendrán derecho a la devolución que corresponda, siempre que la interrupción se haya producido por un periodo superior a 7 días.

3. Si existen problemas en relación con la autorización y previo informe de los Servicios Municipales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 19. Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización asume las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas contenidas en la presente Ordenanza y las demás que le resulten de aplicación.
- 2.- Tener a la vista y a disposición de la ciudadanía y de los servicios municipales la autorización y el plano de la autorización.
- 3.- Cumplir el horario señalado a la instalación.
- 4.- Cumplir la obligación de retirar la terraza al finalizar el plazo de su otorgamiento, reponiendo en caso de deterioro la urbanización o instalaciones afectadas.
- 5.- Mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario.
- 6.- Responsabilizarse de que las personas desalojen la instalación al finalizar el horario autorizado.
- 7.- No generar ruidos a la hora del montaje y desmontaje de la terraza, quedando prohibido el arrastre de mesas, sillas y elementos de la terraza.
- 8.- Informar de la transmisión, o cese de la actividad.
- 9.-Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- 10.-Respetar y no deteriorar los elementos de mobiliario urbanos anejos o colindantes con la instalación.
- 11.- Facilitar la labor inspectora de los funcionarios encargados de la misma.
- 12.- Adoptar las medidas correctoras que, en su caso, sean impuestas por los Servicios Técnicos Municipales y evitar la reiteración en la comisión de infracciones.
- 13.-Retirar los elementos con los que se ocupa la vía pública una vez cese la actividad.

Artículo 20. Horarios.

Las terrazas autorizadas en la vía pública tendrán un horario de apertura y cierre que coincidirá con el permitido para el Grupo J (Ciber-café, Restaurantes, café-bar, cafeterías) conforme a la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Se podrá reducir el horario de cierre de las terrazas mediante resolución motivada, por acumulación de tres denuncias vecinales por molestias de ruidos y vibraciones u otras molestias procedentes de la terraza. Una vez se realicen mediciones acústicas u otras inspecciones por parte de la Policía Local acreditando que sobrepasan el nivel de ruidos máximo estipulado por la normativa aplicable u otras molestias, previo apercibimiento al titular de la actividad, se resolverá determinando el nuevo horario que deberá cumplir.

Artículo 21. Transmisibilidad.

1. Cuando se transmita la licencia de apertura del establecimiento público se entenderá implícita la transmisión de la autorización de la terraza, salvo renuncia expresa del nuevo titular, sin que en ningún caso pueda dissociarse la titularidad de una y de otra.

2. Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 22. Límites máximos en supuestos de saturación.

Cuando por el Ayuntamiento se constate, a la vista de las nuevas peticiones de ocupación y de las terrazas ya autorizadas en un determinado ámbito, que existe una saturación de terrazas en el dominio público, el Ayuntamiento podrá fijar superficies menores de Ocupación de la Vía Pública, aplicando criterios correctores en función del grado de saturación de la zona.

Artículo 23. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. La ocupación de la terraza se limitará en principio a la anchura del frente de fachada del local al que complementa, situándose en la proyección de la fachada del local de la actividad. Se considerará como fachada el espacio comprendido entre los ejes de las paredes medianeras. En caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas a distintas calles o espacios públicos, podrán instalarse terrazas indistintamente en todos ellos.

2. No se permitirá la ejecución de obras de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, quedando totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas con elementos constructivos estables en los espacios públicos.

3. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo del espacio que pretenda ocupar. Asimismo el interesado expresará en la solicitud de ocupación el número de mesas y sillas a instalar y el aforo máximo de la terraza en función de dichos elementos, teniendo en cuenta a estos efectos que una mesa estándar y cuatro sillas ocupan un mínimo de 4 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2 metros cuadrados, ello sin perjuicio de que el solicitante justifique documentalmente otras dimensiones del mobiliario que pretende instalar.

4. No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos al establecimiento, ni medidas de seguridad complementarias (accesibilidad e incendios) salvo en casos singulares de locales con terrazas de más de 25 mesas, en los que se exigirá la adecuación a la normativa vigente en función del aforo total. En este caso, previamente a la concesión de la autorización se solicitará informe al Negociado de Actividades al respecto.

5. Queda prohibida la instalación en la terraza de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, así como arcones frigoríficos, barras, y mostradores.

6. Durante el ejercicio diario de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, ni residuos propios en la terraza. En los periodos en los que el local se encuentre cerrado o inactivo por fin de temporada, no se permite la utilización del espacio de ocupación de la vía pública como almacén. Se prohíbe la ocupación de la vía pública para las actividades de venta de comida o bebida para llevar.

7. Los espacios abiertos al público ocupados con finalidad lucrativa, regulados por esta Ordenanza, deberán cumplir las normas y condiciones básicas que garanticen la accesibilidad y no discriminación, en el acceso y uso de los mismos, de las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con la normativa aplicable.

8.- Para aquellas actividades en las que se permita la ocupación complementaria de la acera mediante toldos, estos elementos, además del resto de condiciones establecidas en esta ordenanza, deberán cumplir las siguientes:

A) Los toldos sólo ocuparán la porción de fachada correspondiente al establecimiento. En cualquier caso, deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros.

B) No se autoriza la ocupación con toldos en fachada distinta a la del local.

C) Ningún elemento de la terraza podrá situarse a una distancia inferior a 1,50 metros de los huecos de la planta primera del inmueble frente al que se sitúe. Para su colocación se exigirá autorización previa de los vecinos de la primera planta del inmueble o permiso de la comunidad de vecinos.

D) Por motivos estéticos las instalaciones de toldos en los que exista terrazas colindantes con toldos previamente instalados mantendrán la misma altura máxima, con una línea de coronación uniforme, salvo causa técnica que deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria de la autorización.

E) No se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo en una misma ocupación, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

F) El pie y el vuelo de los toldos quedarán dentro de la zona de la terraza.

9.- Para aquellas actividades en las que se permite la ocupación complementaria de estructuras de cerramiento, estos elementos deberán cumplir las siguientes condiciones:

A) Los cerramientos podrán ser de material transparente en su frente y laterales recayentes a vial o espacios libres, con disposición de carpintería bien en materiales nobles como madera tratada, bien en materiales ligeros como aluminio, acero inoxidable, PVC o similares.

B) Los laterales a otros cerramientos podrán ser opacos o transparentes, de carpintería y paños igualmente ligeros, del mismo material anterior.

C) La cubierta deberá ser necesariamente inclinada, con pendiente máxima del 5%, a una única agua hacia el frontal, de tal forma que su diseño y conformación sean compatibles tanto con la estética de la edificación a la que se adosa, como en lo que respecta a las condiciones de seguridad y habitabilidad. Las aguas provenientes de

lluvia se recogerán en la propia instalación, canalizándose mediante canalón y bajante que desaguará a 10 cm. sobre la cota superior de la acera.

D) No se autorizarán otros cerramientos con materiales distintos de los anteriores, impropias de su entorno costero y turístico, o que no permitan cierta facilidad de limpieza, tales como lonas, plásticos o similares.

E) El cese en el ejercicio de la actividad determinará la obligación para su titular de retirar, en el plazo de 10 días, todos los elementos fijos o móviles instalados. En caso contrario se procederá por parte del ayuntamiento a la ejecución subsidiaria a costa del interesado, dándole a los elementos retirados el tratamiento de residuo, por lo que se perderán los derechos sobre el mismo.

10. Los carteles de menú o carta y las mamparas, jardineras o cualquier elemento delimitador o identificativo de la terraza y/o del establecimiento quedarán dentro de la terraza.

Artículo 24. Ambientación musical.

1. Se permite a los titulares de aquellos establecimientos que ya disponen de título habilitante para la apertura y que no incluyen en el mismo la ambientación musical como parte de su actividad principal, incorporar como actividad accesoria elementos destinados a la amenización musical en las terrazas, sin sobrepasar los db(A) máximos permitidos por la normativa sobre ruidos vigente.

2. La actividad se debe realizar con estricta observancia de lo dispuesto en la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones, así como de la restante normativa aplicable vigente.

3. En el caso de que la terraza desmontable tenga ambientación musical por cualquier medio, deberá hacerlo constar expresamente en la declaración responsable que presente el titular o prestador.

4. Se podrá instalar en las terrazas y de manera temporal, medios audiovisuales para la reproducción deportiva a un máximo del 10 % de su volumen y sin ningún elemento externo de amplificación.

5. La realización de conciertos y festivales, así como la actuación de orquestas y otros espectáculos musicales en terrazas deberán ser autorizadas previamente por la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta lo establecido y siguiendo el procedimiento

establecido en el artículo 40 de la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones o norma que la sustituya.

Artículo 25. Superficie excediendo el ancho de la fachada.

1. En aquellos supuestos en los que se solicite la instalación de terrazas en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento se podrá autorizar pudiendo solamente instalar sillas, mesas y sombrillas en el exceso, no permitiéndose la instalación de toldos, estructuras de cerramiento o tarimas.

El exceso no podrá superar el ancho de fachada de los locales inmediatamente contiguos que le sirvan de medianera, y como máximo uno a cada lado, respetándose las limitaciones respecto a ubicaciones establecidas en el artículo 7.

2. En los supuestos regulados en el presente artículo, junto a la solicitud para la instalación de la terraza se deberá acreditar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidad de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquella.

3. La conformidad indicada en el apartado anterior, únicamente implicará el consentimiento para que, frente al local, vivienda o zaguán, pueda autorizarse la instalación de terraza, si bien la distribución de la superficie autorizada competará en exclusiva al Ayuntamiento.

4. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que se haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

Artículo 26. Ocupación en fachada distinta a la del local.

1. La ocupación de la vía pública en fachada distinta a la propia, precisa del consentimiento expreso y por escrito del propietario o del presidente de la comunidad de propietarios afectados. La ocupación deberá formar un cuerpo único.

2. Se podrá autorizar la ocupación a la que hace referencia el párrafo anterior únicamente cuando el local solicitante sea colindante.

3. Cuando se solicite licencia para ocupación de la Vía Pública por este concepto, y se considere que pueden plantearse problemas de equidistancia con establecimientos adyacentes, se comunicará a estos últimos dicha circunstancia para que en el plazo de una semana presenten instancia manifestando su voluntad de ocupar con mobiliario todo o parte de las zonas solicitadas.

4. Cuando se plantee dicho problema de equidistancia, (sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de la ordenanza); se procederá a resolverlo aplicando las siguientes reglas:

a) Se atribuirá a cada uno de los establecimientos afectados, la parte de calzada que recaiga frente a su fachada.

b) Una vez atribuidas estas zonas, se determinará en que otras se considera conveniente autorizar la ocupación, y se procederá a calcular el número de metros que corresponda a dicha zona.

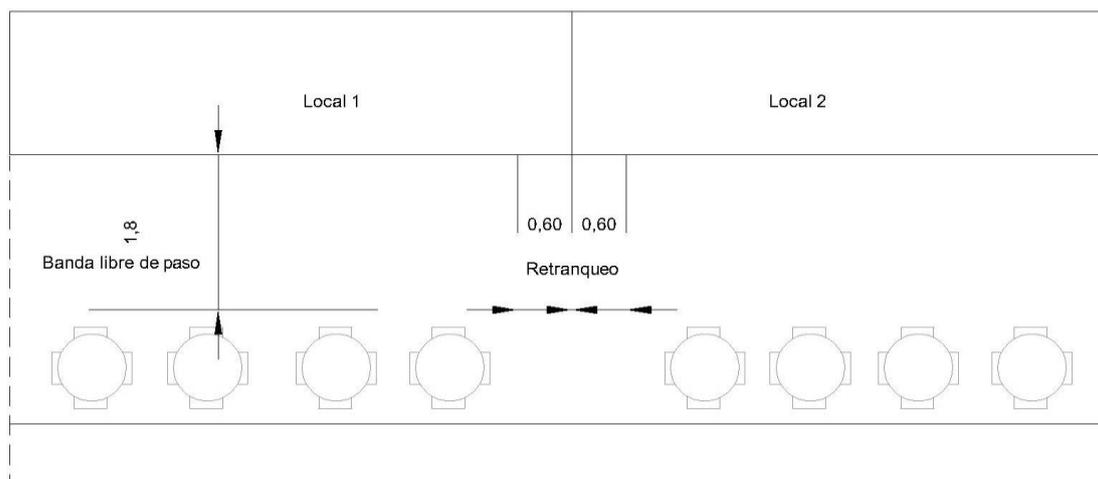
c) Posteriormente se dividirá dicha cantidad entre el número de establecimientos afectados, atribuyéndose a cada uno el espacio colindante necesario para la colaboración de mobiliario en número equivalente al cociente de dicha división.

5. Cuando varíe la titularidad de la actividad en cualquiera de los locales colindantes frente a los que haya instalado terraza, deberá aportarse conformidad del nuevo titular.

Artículo 27. Retranqueos.

1. La superficie autorizada para la ocupación en la vía pública se retranqueará 60 cm en sentido longitudinal en el caso de existir otra ocupación temporal de otro establecimiento de comercio u hostelería.

2. El retranqueo lo efectuarán los dos o más afectados, con el propósito de crear pasos de 1,20 metros de ancho para acceder.



3. Se exceptúa de la obligación de retranqueo para dejar pasos de acceso a las terrazas cuyo local disponga de una longitud de fachada inferior a 10 metros.

4. No obstante lo establecido en el apartados anteriores, el paso libre podrá ser reducido o suprimido por el Ayuntamiento cuando lo requiera el solicitante y quede garantizada la accesibilidad a la acera, o exista poca intensidad del tránsito de viandante o exista causa justificada y así quede justificado en el expediente.

Artículo 28. Condiciones para la instalación de terrazas sobre las aceras.

1. Para no dificultar la visibilidad de los vehículos que circulan por la calzada las terrazas deberán estar retranqueadas al menos 1,50 metros de cualquier esquina de calle, incluso las que se encuentren achaflanadas. Deberán quedar visibles cualquier señalización vertical existente.

2. En función del ancho de acera se plantean los siguientes supuestos dimensionales para compatibilizar la ocupación de la vía pública y el irrenunciable tránsito de peatones:

a) En aceras con anchura inferior a 2,50 metros no se autorizará la colocación de mesas y sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza.

b) En aceras con anchura libre entre 2,50 y 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 1,80 metros junto a la fachada.

c) En aceras de más de 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 3,00 metros, siendo la anchura de la terraza desde 3,00 metros hasta un máximo de 6,00 metros, en el caso de que la anchura de la acera lo permita.

No obstante lo establecido en el apartados anteriores, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado por el Ayuntamiento cuando lo requiera la intensidad del tránsito de viandante y así quede justificado en el expediente.

3. Deberá existir también una distancia mínima a fachada desde sombrillas o toldos de 1,80 metros.

4. En los supuestos en que la terraza se autorice en la parte de la acera colindante o adyacente a la calzada, dejando la banda libre peatonal junto a la fachada de los edificios, los elementos del material mobiliario y de delimitación o cerramiento de la terraza deberán guardar una distancia al bordillo de la acera de 0,40 metros como mínimo, libres de obstáculos, con el fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados y a la terraza.

Artículo 29. Condiciones para la instalación de terrazas sobre bandas de aparcamientos.

1. De forma general no se autoriza la ocupación simultánea de la calzada y la acera.

2. En la calzada sólo se podrá instalar terrazas exclusivamente en las zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, no pudiendo ocupar isletas o cualquier otro lugar de exclusión al tráfico.

3. Deberá mantenerse un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos, con un espacio mínimo de 0,30 m de profundidad, excluida la línea de aparcamiento, no pudiendo sobrepasar la línea que lo delimite, ni ocultar las marcas viales y sin que dificulte la visibilidad para el tráfico rodado.

4. Para la instalación de terrazas en zonas de aparcamiento se podrán instalar tarimas cuando la zona de aparcamiento de la calzada esté a distinto nivel que la acera frente a la que se realiza la ocupación.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y a la misma altura que el bordillo existente, no debiendo existir resaltes entre acerado y tarima.

La tarima deberá estar retranqueada 0,30 cm. respecto a la línea definida de aparcamiento (línea que a su vez limita el carril de circulación de vehículos), manteniendo dicho espacio libre como margen de seguridad.

5. No se permite el acceso a las terrazas desde la calzada. Con esta finalidad, la terraza deberá delimitarse con una barandilla de protección peatonal de aluminio, acero inoxidable, madera, PVC o similares. Tendrán una altura entre 0,90 metros y 1,20 metros, y será obligatoria en las caras donde se pueda acceder a la zona de rodadura de los vehículos, pudiendo instalar asimismo, hasta dicha altura (1,20 metros) mamparas de seguridad. Podrán colocarse también en la terraza jardineras o postes con cordones para configurar las delimitaciones. Cualquier elemento delimitador y/o de protección que se instale deberá tener unas condiciones que impidan el paso de niños.

6. Se colocará un tope de caucho o material similar homologado, anclado sólidamente en los aparcamientos contiguos a la plataforma, perpendicularmente al bordillo existente y a 0,80 metros de la plataforma, de modo que impida que durante la maniobra de estacionamiento los vehículos puedan golpear las barandillas de la terraza.

7. Se permitirá la instalación de sombrillas apoyadas en el suelo por un solo pie, cuyo vuelo no podrá sobresalir de la superficie ocupada. Se permite la instalación de toldos y estructuras de cerramiento sobre las tarimas situadas en las zonas de aparcamiento que no podrá sobresalir de la superficie ocupada por la tarima.

8. Para protegerse del viento podrán instalarse sobre la tarima mamparas y cortavientos con las características señaladas en el artículo 9 de esta ordenanza.

9. La terraza deberá guardar una distancia mínima de seguridad, para garantizar la visibilidad, de 1,50 metros con los pasos de peatones.

10. Para no obstaculizar la entrada y salida de los vehículos a los garajes, la terraza guardará una distancia de seguridad de 1,00 metros con dichas entradas.

11. La ocupación de las terrazas no podrán restar visibilidad a la señalizaciones viarias existentes.

Artículo 30. Condiciones para la instalación de terrazas en parque público.

1. Los solicitantes que pretendan ocupar con una terraza un parque público o pretenda ocupar la acera o aparcamiento frente a la fachada de su local y además soliciten ocupar parte de parque público que se encuentra ubicado frente/colindante al establecimiento, además de cumplir lo estipulado en los artículos anteriores (art 28-29), deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) No podrá autorizarse la colocación de la terraza situada en el parque público en la proyección horizontal del paso de peatones, en el caso de que existiera, para garantizar el tránsito de los viandantes.

b) Existirá una distancia de separación entre la terraza ubicada en el parque público y la zona de juegos infantiles, en el caso de que existiera, de 3 metros.

c) Guardará una distancia mínima de 1,20 metros con otra terraza autorizada para garantizar el tránsito peatonal. No obstante, dicho paso libre podrá ser reducido o suprimido por el Ayuntamiento cuando lo requiera el solicitante y quede garantizada la transitabilidad del viandante o exista causa justificada y así quede justificado en el expediente.

d) El personal del establecimiento deberá dar servicio a la terraza utilizando el paso de peatones obligatoriamente, en el caso de que exista.

e) En la tramitación del expediente para expedir la autorización de ocupación de vía pública se requerirá informe favorable del Negociado competente en materia de parques y jardines.

2. El ayuntamiento aprobará mediante resolución del Director General De Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, los planos en las que se indique la máxima superficie a ocupar por cada una de las terrazas de cada uno de los parques públicos existentes en el municipio con el objetivo de optimizar, garantizar la funcionalidad, transitabilidad, accesibilidad de los mismos.

Artículo 31. Condiciones para la instalación de terrazas en calles peatonales y semipeatonales.

1. Tendrán la consideración de calles peatonales, a efectos de esta Ordenanza, aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

2. En estas zonas se requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a la anchura y demás circunstancias de cada calle, usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, existencia de establecimientos o locales enfrentados susceptibles ambos de solicitar ocupación de vía pública y acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de las compañías prestadoras de servicios.

3. Sin perjuicio del referido estudio a realizar respecto a las solicitudes que se formulen, que podrá determinar y justificar condiciones específicas para casos concretos, las condiciones generales que deberán respetarse para la instalación de terrazas en las calles peatonales serán las siguientes:

a) Se respetará un itinerario peatonal libre, continuo y uniforme, con una anchura mínima de 1,8 metros junto a la fachada y se asegurará la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia (servicios de urgencia o seguridad) y de servicios municipales, impidiendo el establecimiento de elementos fijos en la vía pública en una franja continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de toda la calle.

b) La terraza se situará frente a la fachada del establecimiento, no pudiendo superar los límites de ésta.

c) En calles peatonales con una anchura entre 3,50 metros y 4,50 metros no se permite la instalación de toldos fijos ni de sombrillas, pudiendo instalarse solamente toldos abatibles o enrollables a fachada sin apoyo en el suelo, mesas y sillas o taburetes.

d) En calles peatonales con una anchura entre 4,50 metros y 6 metros se permite la instalación de toldos abatibles o enrollables a fachada, sin apoyo en el suelo y de sombrillas. Dichos elementos en ningún caso deberán sobresalir del espacio de ocupación autorizado.

e) En calles peatonales con una anchura mínima superior a 6,00 metros se permite la instalación de sombrillas o de toldos fijos con apoyos en fachada y suelo y estructuras

de cerramiento, siempre que su colocación permita la existencia de una franja libre, continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de toda la calle para el acceso de vehículos de emergencia y servicios municipales. Los elementos a instalar en ningún caso deberán sobresalir del espacio de ocupación autorizado.

f) De existir locales comerciales enfrentados en la misma calle peatonal, la ocupación se distribuirá proporcionalmente entre los dos establecimientos. La ocupación consistirá en mobiliario de carácter reducido, con el número de asientos o taburetes que permita la anchura efectiva de la calle, debiendo distribuirse de forma paralela a la fachada del local y siempre con el límite de mantener un espacio libre para el tránsito de peatones con una anchura mínima de 1,80 metros.

4. El ayuntamiento aprobará mediante resolución del Director General De Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, los planos en las que se indique la máxima superficie a ocupar por cada una de las terrazas de cada uno de las calles peatonales existentes en el municipio con el objetivo de optimizar, garantizar la funcionalidad, transitabilidad, accesibilidad de los mismos.

Artículo 32. Condiciones para la instalación de terrazas en los Paseos Marítimos y Zona Portuaria.

1. En estas zonas se requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulen atendiendo a los usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, existencia de establecimientos o locales colindantes susceptibles ambos de solicitar ocupación de vía pública y acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de las compañías prestadoras de servicios.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno, especialmente en la zona del Paseo Marítimo y Zona Portuaria donde deberán predominar los colores marinos (color azul claro y blanco). Dichas características podrán ser exigidas tanto a las instalaciones nuevas, como a las ya autorizadas.

3. Sin perjuicio del referido estudio a realizar respecto a las solicitudes que se formulen, que podrá determinar y justificar condiciones específicas para casos

concretos, las condiciones generales que deberán respetarse para la instalación de terrazas en los Paseos Marítimos y Zona Portuaria, serán las siguientes:

a) Se respetará un itinerario peatonal libre, continuo y uniforme, con una anchura mínima de 1,8 metros entre la fachada y el inicio de la terraza y se asegurará la transitabilidad de la vía para los vehículos de emergencia (servicios de urgencia o seguridad) y de servicios municipales, impidiendo el establecimiento de elementos fijos en la vía pública en una franja continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de toda la calle.

b) Se permite la instalación de sombrillas o de toldos fijos con apoyos en fachada y suelo y estructuras de cerramiento, siempre que su colocación permita la existencia de una franja libre, continua y uniforme de 3 metros de anchura lo largo de todo el paseo para el acceso de vehículos de emergencia y servicios municipales. Los elementos a instalar en ningún caso deberán sobresalir del espacio de ocupación autorizado.

c) Guardará una distancia mínima de 1,20 metros con otra terraza autorizada para garantizar el tránsito peatonal. No obstante, dicho paso libre podrá ser reducido o suprimido por el Ayuntamiento cuando lo requiera el solicitante y quede garantizada la transitabilidad del viandante o exista causa justificada y así quede justificado en el expediente.

4. El ayuntamiento aprobará mediante resolución del Director General De Urbanismo, Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, los planos en las que se indique la máxima superficie a ocupar por cada una de las terrazas de los Paseos Marítimos o Zonas Portuarias existentes en el municipio con el objetivo de optimizar, garantizar la funcionalidad, transitabilidad, accesibilidad de los mismos.

5. Condiciones superficiales específicas del nuevo Centro de Ocio portuario:

Los locales del centro de ocio podrán ocupar una superficie exterior al mismo (de uso público), proporcional a su superficie, siendo el espacio exterior ocupado de una superficie máxima igual al doble de la superficie útil interior del mismo, cumpliendo las siguientes condiciones:

- La profundidad máxima del espacio ocupado será de 10 m, medida desde el punto donde la fachada presente mayor longitud, y su anchura no mayor al ancho de fachada del local, sin perjuicio de la aplicación del artículo 25 en caso de que el órgano competente lo autorice.

- Deberá garantizarse un ancho de circulación de uso público de un mínimo de 5 m entre espacios ocupados por terrazas, o entre espacios ocupados por terrazas y los límites físicos.

6. Condiciones de ocupación específicas del nuevo Centro de Ocio portuario:

1- En el espacio exterior ocupado no se permitirán pavimentos ni textiles en el suelo, siendo el propio pavimento del centro de ocio sobre el que se implementarán los elementos funcionales (mesas, sillas, elementos de protección, etc)

2- No se permitirán cerramientos en el perímetro exterior del espacio ocupado, con excepción de elementos delimitadores del espacio ocupado, tales como vallas con bandas elásticas, maromas, etc y los soportes que las sujeten, que en cualquier caso no podrán tener una altura superior a 1,20 m.

3- Solo se permitirán elementos textiles de protección solar (lonas a modo de velas, sombrillas, etc), que deberán estar en armonía con el entorno y ser autorizados por el órgano competente. Dichos elementos serán fácilmente desmontables y realizas por personal cualificado y profesional.

Artículo 33. Régimen de retirada de elementos.

1. Al finalizar cada jornada, se deberá recoger los elementos de la vía pública, y proceder a la limpieza del espacio autorizado, no pudiendo volver a instalar los elementos hasta el inicio de actividad en la jornada siguiente.

2. Finalizado el período anual de autorización sin que se haya producido la renovación de la misma, el titular de la terraza deberá retirar, en el plazo de 10 días, todos los elementos fijos o móviles instalados, dejando la vía pública libre y expedita.

3. Siempre que los establecimientos permanecen cerrados al público por un periodo superior a 30 días, deberán previamente proceder a retirar los elementos contemplados en esta ordenanza, dejando libre de todo obstáculo las aceras y calzadas, salvo cierre temporal o vacacional que haya sido comunicado por escrito a la Concejalía de Ocupación de Vía Pública.

4. El departamento de ocupación de vía pública retirará de la vía pública aquellos elementos que no posean licencia de ocupación, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la que pudiera dar lugar dicho hecho. La retirada se realizará previo

el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes de la autoridad; en caso de no atenderlo, subsidiariamente, se procederá a su retirada, dándole a los elementos retirados el tratamiento de residuo, por lo que se perderán los derechos sobre el mismo, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el art. 102 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o normativa que lo sustituya.

5. Para la recuperación de los elementos retirados, se deberán abonar los gastos que hubiesen originado.

Título III. Regulación de la realización de actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 34. Naturaleza de las autorizaciones.

La instalación de expositores, mostradores móviles, stands y similares en la vía pública constituye una autorización que faculta a su titular la potestad de ejercer un uso especial del espacio público con finalidad lucrativa, pudiendo comercializar prensa, libros, venta de ropa, calzado y complementos, floristerías, bazar y artículos de regalo y similares.

Artículo 35. Sujetos de la autorización.

1. Podrán ser beneficiarios de estas autorizaciones, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, los titulares de una licencia de apertura o Declaración responsable para comercio y que esté debidamente autorizada por el Ayuntamiento, se encuentre en vigor y cuente con fachada exterior, de una de las siguientes actividades:

- Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Comercio al por menor de artículos de playa, jardín y souvenirs.
- Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

- Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte.
- Comercio al por menor de flores y plantas.
- Comercio al por menor de Ferretería.

2. En el supuesto que el solicitante tenga deuda económica con la hacienda municipal no podrá obtener autorización para la ocupación de la vía pública.

Artículo 36. Solicitudes y documentación.

1. La instancia solicitando ocupar la Vía Pública se presentará de forma presencial o telemática junto con la documentación siguiente:

- Justificante de haber obtenido la licencia de apertura de una actividad de las indicadas en el artículo anterior o haber presentado la declaración responsable de comercio y que esté debidamente autorizada por el Ayuntamiento y se encuentre en vigor.
- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Copia del certificado de alta en AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Copia del certificado de alta en la seguridad social.
- La memoria descriptiva del proyecto que deberá justificar: las características de los expositores: Tipología, material, dotación de ruedas, elementos de fijación, garantizar su estabilidad (sin anclajes), altura de los expositores, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos sin crear paredes visuales respecto del resto de la vía. Sin incorporar publicidad. Describir el sector de la ubicación, el periodo autorizado y mercancía que se pretende exponer. Descripción del tipo de vía donde se ubicarán los expositores (acera, calzada, peatonal, o calles declaradas cerradas al tráfico por un horario determinado). Descripción de la fachada, del mobiliario urbano existe en las proximidades, accesos colindantes, terrazas colindantes, registros, vados...
- Fotografías del estado previo del espacio a ocupar.

- Planos a escala adecuada (mínimo 1:50):
 - Plano de situación y emplazamiento: sobre cartografía municipal (PGOU) o de Catastro, de la superficie a ocupar en la vía pública, donde se señalará la ubicación y donde aparecerán de manera clara el nombre de las calles concurrentes a la misma.
 - Plano con elementos urbanos existentes: El plano deberá graficar la planta viaria de la zona, acotando ancho de la vía pública o espacio privado frente al local (acera y calzada, en su caso), longitud fachada del local y los elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, instalaciones de servicios públicos, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Plano de distribución de los expositores, mostradores móviles, stands o similares. Dicho plano debe estar acotado.
- En el caso de que vaya a realizar una instalación eléctrica deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

Artículo 37. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente.
2. Se solicitará informe a la Policía Local que realizará la correspondiente inspección para acreditar que lo solicitado se adecúa a la realidad física y demás extremos para la concesión de la autorización.
3. En caso de dudas respecto a la legalidad o vigencia de la licencia de apertura o declaración responsable de actividad que el solicitante ha presentado requerirá informe al Negociado de Actividades al respecto.
4. A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada. De ser favorable se expedirá la autorización.

5. La autorización expresará la ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados y elementos cuya colocación se permite.

La autorización facultará al interesado para efectuar la instalación conforme a la licencia concedida.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6. Queda prohibida la venta de productos distintos de los previstos expresamente en la autorización.

7. En el supuesto de instalarse toldo, en un plazo máximo de 15 días a la expedición de la autorización el titular de la actividad deberá aportar un Certificado técnico suscrito por técnico competente, en el que se garantice la adecuada solidez, resistencia y estabilidad de la instalación, acreditando una resistencia de su propio peso más sobrecarga mínima de 500 Kg/m². Dicho certificado especificará que cumple las medidas correctoras dispuestas en la instalación acreditando que los materiales textiles y su estructura son ignífugos, según normativa en vigor.

Asimismo, si se han ejecutado instalaciones eléctricas, deberá acompañarse el correspondiente boletín eléctrico emitido por instalador autorizado.

8. La falta de presentación del certificado técnico en el plazo indicado anteriormente conllevará la revocación de la autorización expedida.

Artículo 38. Renovación de la autorización.

1. La instancia solicitando renovar la ocupación de la Vía Pública, siempre y cuando no se haya realizado ningún tipo de modificación en ella se tramitará de forma anual durante el último trimestre, y nunca después de 15 de diciembre en la que se indicará la ocupación prevista para el año siguiente, acompañado de la documentación siguiente:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la

autorización. En el caso de empresas se justificará quien es el representante, administrador o gestor de la misma.

- Copia del certificado de alta en AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Copia del certificado de alta en la seguridad social.
- Certificado de no débitos expedido por el Ayuntamiento.
- En el caso de que vaya a realizar una instalación eléctrica deberá aportar la documentación indicada en el artículo 9 (Definiciones).
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

2. En el caso de que la terraza haya sufrido modificaciones (en el aforo, distribución, etc), deberá tramitar nueva autorización presentando la documentación indicada en el artículo 36.

Artículo 39. Obligaciones del titular de la terraza.

El titular de la autorización asume las siguientes obligaciones:

- Solicitar la renovación anual de la ocupación de la vía pública durante el último trimestre del año en curso y siempre antes de 15 de diciembre del año en curso.
- Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales.
- Disponer en el establecimiento de la autorización correspondiente.
- Mantener en continuo estado de limpieza, seguridad, y ornato la porción de la vía pública que ocupan.
- No almacenar o apilar productos o materiales junto a los expositores, así como residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- No provocar ruidos en las operaciones de retirada de expositores, quedando prohibido el arrastre de los mismos.

Artículo 40. Horarios.

Los expositores, mostradores móviles stands y similares autorizados en la vía pública tendrán un horario máximo delimitado por el horario oficial de apertura y cierre del

local del que dependan, conforme a la normativa vigente en materia de horarios aplicable.

Artículo 41. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos, quedando prohibida la instalación de elementos de pesaje, medida o cobro en la vía pública.
2. Los artículos de comercio permitidos deberán estar situados en expositores, salvo aquellos que por su tamaño no proceda dicha colocación, debiendo estar en todo caso situados sobre un lienzo de césped artificial o similar, el cual deberá ser retirado al cierre del comercio.
3. El expositor básico podrá ser: tipo cesto, de baldas o estanterías, giratorios o percheros, así como modelo mesa.
4. Estarán contruidos en materiales lacados, cromados, de madera o metacrilato, que cumplan los estándares de calidad, fabricados por empresa profesional.
5. Estarán dotados de ruedas para su traslado y de elementos de fijación suficientes para garantizar su inmovilización y la estabilidad al vuelco de los mismos durante su utilización. No está permitida la realización de anclajes en el suelo para asegurar la estabilidad de los mismos, salvo autorización expresa. En el caso de la no existencia de ruedas deberán estar acabados con pie de goma para evitar ruidos vecinales al ser arrastrados.
6. Los expositores pueden estar provistos de cuantos estantes se deseen, hasta una altura máxima de 1,75 desde el suelo, permitiendo siempre el tránsito entre los mismos y no creando paredes visuales respecto del resto de la vía.
7. Los expositores no incorporarán ninguna publicidad, salvo el nombre o logotipo del local.
8. No obstante el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de limitar la instalación de un determinado modelo de expositor o por el contrario de fijarlo en una zona determinada.
9. La instalación de los expositores siempre se ajustará a las condiciones establecidas en la licencia municipal otorgada.

10. Los expositores se colocarán preferiblemente en la acera, siempre que quede un pasillo libre para el peatón no inferior a 1,80 metros, descontado el mobiliario urbano existente. En caso de no existir una acera suficiente y deba utilizar la calzada se utilizará exclusivamente la zona de aparcamiento frente a su fachada.

11. En las calles peatonales los expositores se autorizarán en el número de metros que los servicios de este ayuntamiento consideren adecuado para permitir el libre tránsito de peatones; por lo que la ocupación podrá ser de hasta aproximadamente una franja de 1,80 metros de ancho, salvo que previo informe técnico competente se estime su modificación o denegación.

13. Está permitido la instalación de toldos que, además del resto de condiciones establecidas en esta ordenanza, deberán cumplir las siguientes:

A) El tipo de toldo a instalar en las actividades de comercio es el TIPO 3 “Sujetos a la fachada” según el artículo 9 de la presente ordenanza.

B) Los toldos sólo ocuparán la porción de fachada correspondiente al establecimiento. En cualquier caso, deberá quedar libre como mínimo un gálibo de 2,5 metros.

C) No se autoriza la ocupación con toldos en fachada distinta a la del local.

D) Ningún elemento de la terraza podrá situarse a una distancia inferior a 1,50 metros de los huecos de la planta primera del inmueble frente al que se sitúe. Para su colocación se exigirá autorización previa de los vecinos de la primera planta del inmueble o permiso de la comunidad de vecinos.

E) Por motivos estéticos el Ayuntamiento exigirá que las instalaciones de toldos en terrazas colindantes mantengan la misma altura máxima, con una línea de coronación uniforme, salvo causa técnica que deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria de la autorización.

F) El pie y el vuelo de los toldos quedarán dentro de la zona de la terraza.

4. No está permitida la ocupación complementaria de estructuras de cerramiento para actividades comerciales reguladas en el presente capítulo, salvo en fachada marítima.

Artículo 42. Retranqueos.

1. La superficie autorizada para la ocupación en la vía pública se retranqueará 60 cm en sentido longitudinal, en el caso de existir otra ocupación temporal de otro establecimiento de comercio u hostelería.
2. El retranqueo lo efectuarán los dos o más afectados, con el propósito de crear pasos de 1,20 metros de ancho para acceder.
3. Se exceptúa de la obligación de retranqueo para dejar pasos de acceso a las terrazas cuyo local disponga de una longitud de fachada inferior a 10 metros.
4. No obstante lo establecido en el apartados anteriores, el paso libre podrá ser reducido o suprimido por el Ayuntamiento cuando lo requiera el solicitante y quede garantizada la accesibilidad a la acera, o exista poca intensidad del tránsito de viandante o exista causa justificada y así quede justificado en el expediente.

Artículo 43. Régimen de retirada de elementos.

1. Al finalizar cada jornada, se deberá recoger los elementos de la vía pública, y proceder a la limpieza del espacio autorizado, no pudiendo volver a instalar los elementos hasta el inicio de actividad en la jornada siguiente.
2. Finalizado el período anual de autorización sin que se haya producido la renovación de la misma, el titular de la terraza deberá retirar, en el plazo de 10 días, todos los elementos fijos o móviles instalados, dejando la vía pública libre y expedita.
3. Siempre que los establecimientos permanecen cerrados al público por un periodo superior a 30 días, deberán previamente proceder a retirar los elementos de protección y análogos contemplados en esta ordenanza, dejando libre de todo obstáculo las aceras y calzadas, salvo cierre temporal o vacacional que haya sido comunicado por escrito a la Concejalía de Ocupación de Vía Pública.
4. El departamento de ocupación de vía pública retirará de la vía pública aquellos elementos que no posean licencia de ocupación, sin perjuicio de la sanción correspondiente a la que pudiera dar lugar dicho hecho. La retirada se realizará previo el oportuno requerimiento al propietario por parte de los agentes de la autoridad; en caso de no atenderlo, subsidiariamente, se procederá a su retirada, dándole a los elementos retirados el tratamiento de residuo, por lo que se perderán los derechos

sobre el mismo, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el art. 102 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o normativa que lo sustituya.

5. Para la recuperación de los elementos retirados, se deberán abonar los gastos que hubiesen originado.

Título IV. Condiciones de ornato, limpieza y mantenimiento en atracciones y casetas feriales y casetas de venta ubicadas en el Paseo de la Libertad.

Artículo 44. Ámbito de aplicación.

Todas las atracciones y casetas feriales ubicadas en Zona Portuaria, Plaza Encarnación Pujol y demás demás ubicaciones que el Ayuntamiento pueda autorizar y las casetas de venta ubicadas en el Paseo de la Libertad deberán cumplir las condiciones de limpieza, ornato y mantenimiento establecidos en el presente título.

Artículo 45. División de las zonas del recinto ferial y usos contemplados.

1. El Ayuntamiento de Torreveja procederá a la división en zonas de la superficie correspondiente al recinto de atracciones feriales, según criterios de naturaleza técnica, higiénico-sanitarios y cualesquiera otros que se estimen convenientes, atendiendo siempre y en todo caso a la mejor y más adecuada distribución de los aparatos y puestos en los espacios disponibles, en base a los informes emitidos por los técnicos municipales competentes en cada materia.

2. Simultáneamente a la adopción del acuerdo municipal de autorización de la instalación de los aparatos y puestos de la feria, se aprobará la documentación gráfica relativa a la zonas de los espacios, que será incorporará al expediente administrativo y estará a disposición de los interesados.

3. Los criterios generales que se seguirán para la división de las zonas serán los que a continuación se relacionan, sin perjuicio de la posible inclusión de otros criterios y de que en supuestos excepcionales y puntuales, debidamente justificados, pueda alterarse o modificarse el régimen que aquí se establece:

Zonificación y usos de la feria de atracciones

- Zona de aparatos infantiles: noria infantil, caballitos, babys, scalextric, tren de la bruja y similares.
- Zona de aparatos para adultos: autos de coche, olas, twister, norias, balancines, discovery, escorpiones, casas del terror, saltamontes, montaña rusa y similar.
- Zona de casetas de habilidades: bingos, tómbolas, tiros, grúas y similares.
- Zona de casetas dedicadas a la venta de productos alimenticios de elaboración y consumo inmediato: helados, chocolate y churros, gofres, hamburguesas, patatas fritas, palomitas y similares.
- Zona de casetas de restauración.

Zonificación y usos de casetas del Paseo de la Libertad.

- Zona de puestos dedicados a la venta de prendas de vestir y complementos: ropa, bisutería, bolsos, marroquinería y similares.
- Zona de casetas dedicadas a la venta de juguetería y asimilados.
- Zona de venta de productos artesanales
- Zona de casetas dedicadas a la venta de productos alimenticios de elaboración y consumo inmediato: helados, chocolate y churros, gofres, hamburguesas, patatas fritas, palomitas y similares.
- Zona de casetas dedicadas a la venta de otros productos alimenticios: productos tradicionales, productos artesanales, turrone, jamones, embutidos, quesos, y similares.

Se recomienda la agrupación de casetas por categorías de usos. No obstante, se podrán agrupar casetas de usos de diferentes categorías, a criterio de la autoridad municipal.

Los usos no contemplados anteriormente se considerarán prohibidos.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Torrevieja se reserva la potestad de trasladar a una zona distinta las atracciones y puestos que, por necesidades organizativas y/o de desarrollo de la Feria, así lo hicieren aconsejable.

Artículo 46. Obligaciones del poseedor de una atracción ferial o caseta.

1. El autorizado asumirá toda la responsabilidad penal, civil y administrativa, tanto ante la Administración como ante terceros, por los daños y perjuicios causados por el funcionamiento de la atracción ferial que explotan.

2. Todo el personal adscrito y vinculado laboralmente con el titular de la autorización estará debidamente dado de alta en la empresa autorizada y asegurado sobre daños y accidentes.

3. El autorizado está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4. Está expresamente prohibida la cesión, subcontratación o traspase de la explotación. En el caso de fallecimiento o disolución de la empresa se procederá conforme a lo establecido en el artículo 46 "Extinción" de la presente Ordenanza.

5. El autorizado deberá permitir y facilitar las inspecciones de trabajo y someterse a los controles que éstos puedan ordenar, así como acatar las órdenes que la Administración dicte en consecuencia.

6. El autorizado podrá a disposición de los usuarios de una persona responsable para atender al público ante cualquier reclamación. Ésta se hará cargo de facilitar al interesado el libro de reclamaciones. Las quejas que sobre las deficiencias de la atracción que formulen los usuarios, además de constar en el libro de reclamaciones serán puestas obligatoriamente en conocimiento de la Concejalía de Ocupación de la Vía Pública.

7. Cada atracción debe tener un libro de registro que refleje las inspecciones superadas y donde se indique cualquier incidencia. Los consumidores deben poder ver de forma clara y concisa la fecha de la última inspección realizada.

Artículo 47. Extinción.

1. La autorización se extinguirá, sin que cause derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las condiciones de limpieza, ornato y mantenimiento establecidos en el presente título.
- b) Término del plazo para el que se otorgó.
- c) Renuncia expresa del titular.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión, gozando de preferencia en tal caso los familiares, empleados o persona física que vinieran ejerciendo la actividad junto al titular.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las concesiones que se extingan por alguna de las causas señaladas pasan a ser consideradas vacantes.

Artículo 48. Condiciones generales de ocupación.

- 1. Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto dividir la parcela o parcelas adjudicadas.
- 2. Se establecerán distancias entre las atracciones o actividades lúdicas y comerciales, espacios cuya anchura no sea inferior a las siguientes dimensiones:
 - Entre atracciones infantiles y puestos de feria: 2 metros.
 - Entre atracciones de adultos o entre adultos, infantiles y puestos de feria: 3 metros.
 - A criterio del Ayuntamiento en cada tramo se deberá dejar una anchura de 1,50 entre casetas y otro tipo de actividades económicas.
 - Los elementos mecánicos o desplegados de las atracciones feriales deberán estar retranqueados al menos 1 metro del límite de la parcela autorizada.

- Las viseras extensibles de las casetas feriales no podrán sobresalir del límite de la parcela autorizada.
3. Las atracciones y casetas dispondrán de carteles informativos acerca de su utilización, con indicación expresa de su uso y edad de los usuarios.
4. En las atracciones acuáticas será obligatoria la presencia de monitores/socorrista cuya función principal será la de velar por la correcta utilización de aquellas. A tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la normativa de parques acuáticos, dirigirán e informarán sobre las normas de uso y las prohibiciones que deben ser observadas por los usuarios.
5. La instalación de cableado eléctrico que discurre desde los cuadros eléctricos hasta la atracción ferial se instalará mediante canaleta plana adherida al pavimento evitando que discurran por zonas de paso de los usuarios para evitar tropiezos y accidentes.
6. Queda expresamente prohibido:
- Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los Servicios Técnicos.
 - Colocar Instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la autorización.
 - Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno, incluidas taquillas.
 - No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.
 - No respetar las distancias de seguridad entre las atracciones feriales y casetas.
 - Mantener dentro de los límites del recinto de atracciones feriales cualquier elemento que no sea el de tracción, que deberá ubicarse en las zonas debidamente autorizadas. (Vehículos, caravanas y container, etc...).
 - Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etc. (Así como verter aceites o residuos al alcantarillado.)

- Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas tanto en el propio recinto, como en el resto del término municipal, sin la previa autorización municipal.
- Queda expresamente prohibido la instalación de atracciones que utilicen animales vivos.
- Al igual que en el resto de vías públicas, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en todo el recinto de atracciones feriales, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.

Artículo 49. Condiciones para montaje, carga y descarga de las atracciones y puestos de feria.

- a) Circulación por el recinto de atracciones feriales. Durante el período de montaje del ferial, se permitirá el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.
- b) Durante los días de celebración de la feria, queda totalmente prohibido el tráfico rodado salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga, desde las 08:00 horas hasta las 09:30 horas.
- c) La instalación de la atracción o puesto de feria correrá a cargo de la persona autorizada, que deberá contar con las autorizaciones y documentos que exija la normativa sectorial aplicable.
- d) El titular de la licencia está obligado a desempeñar la actividad, a mantener abierta la instalación en el horario establecido, y durante todo del plazo autorizado, estando totalmente prohibido desmontar antes de finalizar el plazo, salvo por causa de fuerza mayor.
- e) Se deberán dejar espacio suficiente para el paso de peatones y vehículos de emergencia.
- f) No se utilizará ningún tipo de anclaje sobre el pavimento, protegiéndolo debidamente.
- g) La provisión de la instalación eléctrica será a cuenta del autorizado. Los cables de suministro de energía eléctrica o de cualquier otro tipo deberán estar protegidos a fin de evitar caídas.

- h) Está totalmente prohibido el uso de grupos electrógenos.
- i) Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, imputándose por los servicios municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.
- j) Se atenderá en todo momento las indicaciones de los agentes de la autoridad.
- k) Los autorizados deberán tener expuesta visiblemente la autorización Municipal.

Artículo 50. Condiciones de ornato de las atracciones feriales y casetas.

1. Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como las parcelas otorgadas y los alrededores de las mimas, -siendo aplicable los siguientes puntos:

A) Los espacios asignados a la explotación habrán de ser sometidos a una operación de limpieza diaria y continuada por los titulares de la autorización. Dicha operación de limpieza seguirá las instrucciones que el personal municipal del Ayuntamiento establezcan. Deberá recoger diariamente todos los residuos del área autorizada, así como de una banda perimetral a las instalaciones de 10 metros de anchura.

B) Los autorizados serán responsables de la limpieza, mantenimiento y ornato de las casetas y en especial de su cubierta debiendo reparar cualquier filtración de agua que pudiera producirse en un plazo máximo de 10 días.

C) Estará prohibido instalar máquinas recreativas como complemento a una atracción ferial autorizada. Las máquinas recreativas deberán estar agrupadas en una única parcela autorizada. Estará prohibida la instalación de máquinas tragaperras.

D) En el caso de que por acontecimiento vandálico se produzca pintada con graffiti o similar en la atracción o case será el titular de autorización quien deberá costear y reponerla a su estado original en un plazo máximo de 10 días.

E) Está prohibido la utilización de la caseta de venta para cocinar, dormir, tener animales o cualquier otra actividad que pueda resultar molesta, peligrosa y que no esté directamente relacionada con la venta.

F) Está prohibida la utilización de reproductores musicales para la amenización de las casetas, salvo que venga expresamente indicado en la autorización con la indicación de los dB máximos permitidos.

G) No está permitido colgar ni colocar artículos en el exterior de las casetas.

Artículo 51. Condiciones sanitarias de las casetas de restauración.

1. Las casetas que se dediquen a la restauración seguirán las siguientes normas de obligado cumplimiento:

A) Carnet de manipulador de alimentos.

B) Inscripción en el registro general sanitario de establecimientos menores de la Comunitat Valenciana.

C) Si dispone de gas se presentará un Boletín de instalación del gas emitido por instaladora autorizado.

D) Revisión del sistema de filtros para la evacuación de los humos procedentes de la cocción de alimentos, si procede.

E) No existirá ningún producto alimenticio sin envasar accesible directamente por el público, por lo que se dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para tal fin.

F) Las cámaras frigoríficas o de congelación serán de capacidad suficiente, con termómetro en lugar fácilmente visible desde el exterior y de potencia tal que permita mantener las temperaturas exigidas para los diversos alimentos almacenados.

G) La vajilla y cubiertos serán desechables de un solo uso.

H) En virtud del artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya, deberá:

h.1) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h.2) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

h.3) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Artículo 52.- Plan de inversiones anual de la atracción o caseta.

1. Los autorizados deberán justificar mediante la presentación de facturas o cualquier documento acreditativo las inversiones realizadas en la atracción ferial o caseta en cuanto a:

- Que afecten a la estructura y seguridad:
 - Circuitos hidráulicos, certificados de pruebas de presión.
 - Circuitos eléctricos, certificados de pruebas.
 - Elementos estructurales, certificados de los materiales, de los elementos
 - Estructurales y de las soldaduras.
- Inversiones en gastos corrientes, limpieza, pintura, etc. de la atracción o caseta.
- Inversiones en lámparas de bajo consumo o disponer de iluminación LED, como demás medidas adoptadas para el ahorro energético.

2. La inversión mínima que deberá justificar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza será:

- Cada 5 años, del 3 % del coste de la atracción instalada en elementos que afecten a la estructura y seguridad.
- Anualmente, el 1 % del coste de la atracción instalada en inversiones en gastos corrientes, limpieza, pintura, etc y en medidas de ahorro energético.

Artículo 53.- Documentación obligatoria para la autorización de atracciones y casetas feriales.

Toda atracción o caseta ferial que pretenda ser autorizada, además de documentación que se establezca reglamentariamente, deberá de disponer de la siguiente:

- Inspección técnica anual favorable de la atracción o caseta expedido por organismo autorizado.
- Certificado de montaje suscrito por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia,

en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento e implicará la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

Artículo 54.- Disciplina y control municipal.

1. Si en cualquier momento de la instalación, montaje o funcionamiento de las instalaciones reguladas en esta ordenanza el personal municipal apreciara que alguna caseta no cumple las condiciones mínimas de seguridad, higiene y ornato se podrá proceder a su cierre y retirada inmediata, como medida cautelar, sin perjuicio de la imposición en su caso de las sanciones que procedan de conformidad con el Título VI de esta ordenanza.

2. Se realizará inspección para la constatación de los hechos producidos levantando acta por funcionario en condición de autoridad. Una vez determinada la responsabilidad del titular se le apercibirá para que subsane las deficiencias observadas en un plazo de 10 días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días. No obstante, cuando se aprecie peligro inminente para la seguridad de las personas, podrán adoptarse las medidas provisionales sin necesidad de la citada audiencia previa. En caso de no subsanarlas se procederá por parte del ayuntamiento a la ejecución subsidiaria a costa del interesado.

Artículo 55. Horario.

El horario que deberán seguir las atracciones feriales será aprobado anualmente por el órgano municipal competente.

Artículo 56. Plan acústico zonal.

1. El ayuntamiento realizará un Plan acústico municipal de ámbito zonal en virtud del artículo 18 y siguientes de la Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones. Según establece el artículo 19 de la citada Ordenanza en las zonas en que existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimientos públicos y niveles sonoros producidos por la superposición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos

establecimientos, así como en aquellas zonas lindantes con vías de comunicación en las que se superen en más de 10 dB(A) los niveles fijados legalmente, se adoptará un Plan Acústico Municipal de Ámbito Zonal, que contendrá las medidas oportunas para disminuir el nivel sonoro en el ambiente exterior hasta situarlo por debajo de dichos valores.

El Plan acústico municipal de ámbito zonal se realizará en el Recinto Portuario y Plaza de Encarnación Pujol y otras ubicaciones que puedan habilitarse determinará el nivel máximo de dB(A) que podrán emitir al exterior las atracciones feriales autorizadas.

2. En todo caso los sistemas de megafonía deben ser direccionales, y deben estar orientados hacia las instalaciones. Se deben utilizar de manera adecuada y respetuosa tanto en el volumen como en la frecuencia.

Artículo 57. Estudio de las condiciones lumínicas de los recintos feriales.

1. El proyecto técnico aportado para la autorización de cada una de las atracciones o casetas feriales deberá justificar las condiciones de las instalaciones de iluminación de la instalación a autorizar.

Los atracciones y casetas feriales dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural.

2. El ayuntamiento, de oficio o a solicitud de los interesados denunciante, podrá realizar un estudio lumínico de la zona que en caso de superar los valores límites establecidos por normativa adoptará las medidas oportunas para disminuir los niveles lumínicos en el ambiente exterior hasta situarlo por debajo de dichos valores límites establecidos.

Artículo 58. Información al público.

1.- Los autorizados deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

2.- Los precios de los distintos productos, servicios atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

3.- En las atracciones mecánicas, los precios de los distintos servicios y atracciones se publicitarán en carteles no inferiores a 30x20 cm. y con caracteres no inferiores a 3 cm.

4.- En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, serán obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarlas. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

5.- Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en las barras y en las mesas.

6.- Las instalaciones de hostelería deberán contar con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

Artículo 59. Condiciones para la protección del arbolado singular del paseo.

Habida cuenta de que la mayor parte de la instalación de “casetas de hippies” tienen lugar en el entorno inmediato del arbolado singular del paseo, la ordenanza debe incorporar medidas específicas de protección de este patrimonio natural.

Se especifican las medidas siguientes:

- Prohibición expresa de utilización de los troncos de los árboles como sustento de cualquier clase de infraestructura de los puestos; dentro de esta prohibición se incluye la colocación de cables, fijaciones, clavos y otros elementos que puedan dañar la corteza de los mismos.
- Prohibición de alteración de las condiciones de la configuración y estructura de los alcorques delimitadores del suelo; dentro de este concepto se incluye cualquier adición de materiales de relleno, compactación del suelo o vertido de sustancias líquidas en superficie.
- La proyección vertical de los alcorques constituye el límite mínimo para la instalación de focos de emisión de calor que puedan afectar al arbolado (parrillas, hornos, etc.).

- La verificación de estas medidas de protección será realizada por personal del servicio municipal de parques y jardines; el incumplimiento constatado de estas normas mínimas de protección debe comportar la retirada de la autorización.
- En los casos de alerta meteorológica y dado que el Paseo es una zona arbolada con riesgo potencial de caídas de ramas, se estará a lo dispuesto en los protocolos municipales de emergencias (avisos, comunicación, medidas preventivas, etc.)

Título V: Autorizaciones para comercialización de productos alimenticios elaborados en remolque móvil o Foodtrack.

Artículo 60. Convocatoria.

1. Preferentemente, en el periodo comprendido entre el 01 y el 31 de enero del año, mediante resolución de la Director General De Urbanismo,Proyectos e Infraestructuras y Servicios Básicos, el Ayuntamiento dará la debida publicidad a la apertura del plazo para presentar solicitudes de autorización para la ocupación del dominio con actividades para comercialización de productos alimenticios elaborados en remolque móvil o Foodtrack que pretende autorizar.

2. El medio preferente para la difusión de la apertura del plazo de presentación de solicitudes será en su página web (<https://torrevieja.es>).

3. En el anuncio de convocatoria se indicara:

- Emplazamiento de la actividad (Calle, Plaza...)
- Actividad a realizar.
- Superficie máxima de venta en m².
- Productos autorizados.
- Plazo de duración de la autorización. La vigencia de la autorización no podrá ser superior a 4 meses anuales para la misma ubicación .
- Horario de venta.
- Demás datos necesarios para definir la autorización.

4. El ayuntamiento podrá realizar convocatoria en plazo diferente al indicado en el punto 1, mediante resolución del órgano competente, para autorizar cualquier actividad que pretenda realizar en vía pública, dando debida publicidad a la apertura del plazo, preferentemente mediante publicación en su página web (<https://torrevieja.es>).

5. Podrán ser actividades autorizables las siguientes:

- Comercialización de productos alimenticios elaborados en remolque móvil o Foodtrack (churros, crepes, gofres, bocadillos, pollos asados, hamburguesas, helados y otras comidas preparadas y bebidas refrescantes envasadas) instalado en la vía pública con carácter aislado.

6. Quedarán fuera de esta convocatoria las solicitudes de venta ambulante de preparados alimenticios de consumo inmediato que se instalen dentro de un evento global con diferentes actividades, las cuales llevarán el procedimiento habitual de autorizaciones para la ocupación de la vía pública.

Artículo 61. Solicitud.

1. La solicitud de participación se realizará mediante la presentación de la documentación de forma presencial o telemática mediante la utilización de la Sede electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, incorporando toda la documentación indicada en formato PDF, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento.

2. Recibidas las solicitudes, cuando el número de las mismas supere al de autorizaciones disponibles, será de aplicación el criterio establecido en el artículo siguiente.

Artículo 62. Criterio.

1. El único criterio para adjudicar el punto de venta será el orden de entrada por Sede electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, solicitando ocupar el punto de venta concreto que se adjudica, una vez se haya aperturado el plazo para recibir solicitudes.

2. En el caso de que haya que adjudicar diferentes puntos de venta solamente cada interesado podrá optar a uno de ellos, no pudiendo acumular un mismo interesado u otro miembro de la misma unidad familiar dos autorizaciones en el mismo año.

La unidad familiar está formada:

A) En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código Civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

B) Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal, está formada por:

- El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.
- La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63. Documentación.

La solicitud debe ir acompañada de la documentación siguiente:

- Declaración responsable, en la que se manifieste que se cumplen los requisitos estipulados por normativa comprometiéndose a su mantenimiento durante la vigencia de la autorización, así como que se dispone de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, debiendo aportar efectivamente dicha documentación en el momento del otorgamiento de la autorización.
- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Descripción del puesto de venta, debiendo indicar las características generales e instalaciones de las que dispone.

- Ficha técnica del remolque.
- Carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 64. Instrucción y resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser titular de autorización, por los servicios técnicos municipales del área de vía pública, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos observados.

2. Comprobada la documentación presentada, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos pertenecientes a vía pública, se realizará propuesta de adjudicación, que será evada al órgano competente para su aprobación.

3. La adjudicación de cada puesto se llevará a cabo mediante autorización individual no pudiendo acumular un mismo titular u otro miembro de la misma unidad familiar dos autorizaciones en el mismo año.

La unidad familiar está formada:

A) En caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada. Tras la reforma del Código Civil también se incluyen los hijos mayores de edad con discapacidad sobre los que se haya establecido una curatela representativa por resolución judicial.

B) Si no existe matrimonio o en los casos de separación legal, está formada por:

- El padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados anteriormente.
- La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

4. En el caso de que quedasen vacantes ubicaciones o periodos de implantación en el término municipal se podrá abrir nuevo plazo para que los interesados puedan formular nueva solicitud.

5. Se creará una lista de espera con las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, no hubiesen obtenido autorización, para la cobertura de posibles vacantes, por orden de entrada por Sede electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento.

6. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será notificada al interesado, siguiendo el orden de esta lista, quien manifestará su aceptación mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo que se señale al efecto, entendiéndose que renuncia a su derecho, en caso contrario.

Artículo 65. Documentación complementaria.

En el caso de resultar adjudicatario/a de alguno de los puntos de venta ofertados, en el plazo máximo de 10 días deberá aportar:

- Certificado de alta en la AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Certificado de alta en la seguridad social.
- Certificado de estar al corriente con la AEAT y con la seguridad social.
- Informe de no débitos expedido por el Ayuntamiento.
- En caso de tener colaboradores presentar contrato de trabajo y alta en la seguridad social como trabajador.
- Inscripción en el registro general sanitario de establecimientos menores de la Comunitat Valenciana, si procede.
- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros y acreditación del pago de la citada póliza.
- Revisión del sistema de filtros para la evacuación de los humos procedentes de la cocción de alimentos, si procede.
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

- Prestación de garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal de 500 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La falta de presentación de alguno de los documentos indicados anteriores conllevará la revocación de la autorización expedida convocando al siguiente de la lista para su adjudicación.

Artículo 66. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente.
2. Se solicitará informe a la Policía Local y al Negociado de Actividades que informará en el ámbito de sus competencias sobre la documentación aportada.
3. A la vista de los informes emitidos de ser favorables se expedirá la autorización.
4. La autorización expresará el titular del punto de venta, ubicación, superficie máxima a ocupar y horario máximo de apertura y cierre.

Para facilitar la función inspectora, la autorización municipal dispondrá de un código QR o aplicación informática o sistema análogo, que permitirá acceder directamente a toda la información técnica de la instalación en cuestión.

La autorización deberá estar permanentemente disponible en el establecimiento.

La autorización facultará al interesado para efectuar la instalación conforme a la licencia concedida.

5. En un plazo máximo de 15 días a la expedición de la autorización el titular de la actividad deberá aportar un Certificado técnico suscrito por técnico competente que especificará que cumple las medidas correctoras dispuestas en la instalación en materia de condiciones de accesibilidad, protección contra incendios y demás normativa de aplicación.

Asimismo, si se han ejecutado instalaciones eléctricas, deberá acompañarse el correspondiente boletín eléctrico emitido por instalador autorizado.

6. La falta de presentación del certificado técnico en el plazo indicado anteriormente conllevará la revocación de la autorización expedida.

Artículo 67. Extinción.

1. La autorización se extinguirá, sin que cause derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar en el plazo establecido los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión, gozando de preferencia en tal caso los familiares, empleados o persona física que vinieran ejerciendo la actividad junto al titular.
- f) Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las concesiones que se extingan por alguna de las causas señaladas pasan a ser consideradas vacantes.

Artículo 68. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. Los puntos de venta de productos alimenticios no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que afecten el acceso y la circulación

2. Deberán autorizarse puntos de venta que estén a una distancia mínima de 10 metros de fachada de edificio o vivienda para evitar molestias por humos y olores a los vecinos colindantes.

Artículo 69. Condiciones de ornato de los quioscos.

1. Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como las parcelas otorgadas y los alrededores de las mismas, siendo aplicable los siguientes puntos:

A) Los espacios asignados a la explotación habrán de ser sometidos a una operación de limpieza diaria y continuada por los titulares de la autorización. Dicha operación de limpieza seguirá las instrucciones que el personal municipal del Ayuntamiento establezcan. Deberá recoger diariamente todos los residuos del área autorizada, así como de una banda perimetral a las instalaciones de 10 metros de anchura.

B) Está prohibida la utilización de reproductores musicales para la amenización de los quioscos, salvo que venga expresamente indicado en la autorización con la indicación de los dB máximos permitidos.

Artículo 70. Condiciones sanitarias del quioscos de restauración.

1. Las remolques móviles que se dediquen a la restauración seguirán las siguientes normas de obligado cumplimiento:

A) No existirá ningún producto alimenticio sin envasar accesible directamente por el público, por lo que se dispondrá de las vitrinas o medios necesarios para tal fin.

B) Las cámaras frigoríficas o de congelación serán de capacidad suficiente, con termómetro en lugar fácilmente visible desde el exterior y de potencia tal que permita mantener las temperaturas exigidas para los diversos alimentos almacenados.

C) La vajilla y cubiertos serán desechables de un solo uso.

D) En virtud del artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya, deberá:

D.1) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

D.2) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

D.3) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Artículo 71. Horario.

El horario permitido para el ejercicio de la actividad comprenderá desde las 07:30 horas hasta las 23 horas, a excepción de los viernes, sábados y días previos a festivos en que podrá prolongarse la actividad hasta la 00:00 horas.

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, el horario de la actividad se podrá prolongar hasta la 1:00 horas del día siguiente.

Título VI. Realización de actividades diversas en la vía pública.

CAPÍTULO I CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS.

Artículo 72. Eventos deportivos sujetos a autorización.

1. La celebración de carreras, marchas ciclistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen íntegramente en el dominio público del término municipal de Torrevieja, ya tengan carácter competitivo o meramente de ocio, turístico o cultural, estarán sujetos a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos permisos que pudieran ser necesarios cuyo otorgamiento sea competencia de otras Administraciones.

2. Corresponde a la Generalitat, por medio de sus órganos con atribuciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la competencia sobre las actividades deportivas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal de la Comunitat Valenciana.

Artículo 73. Documentación complementaria a presentar.

1. La solicitud de ocupación se presentará por la entidad organizadora del acto en el plazo de 20 días antes del evento, debe acompañar la documentación siguiente:

- Nombre y apellidos o Razón Social del titular de la actividad
- Representante legal en su caso

- Copia del DNI/CIF o documento legal.
- Nombre del evento
- Tipo de evento
- Finalidad del evento
- Fecha de instalación y de funcionamiento
- Horario del evento, incluido el montaje y desmontaje.
- Emplazamiento, dirección
- Memoria descriptiva detallada de la actividad a desarrollar, Plano de ubicación o emplazamiento de las instalaciones en la vía pública (barras, carpas, mesas etc etc) y características, donde se detalle la ubicación exacta, medidas y superficie a ocupar. Deberá justificar todo lo indicado en el artículo 2.3 del anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o norma que la sustituya.
- Número aproximado de participantes o de público asistente
- Aforo aproximado total.

2. En base a la previa documentación presentada, y en observancia de las características del mismo, si se necesitara la autorización de otra administración o entidad privada, esta podrá ser requerida para la tramitación del evento.

Artículo 74. Certificado final de montaje de instalaciones.

1. En un plazo máximo de 15 días a la expedición de la autorización el titular de la actividad deberá aportar un certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento e implicará la prohibición de poner en funcionamiento la referida atracción.

2. En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la

actividad prevista sin necesidad de licencia municipal y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del ayuntamiento en virtud del artículo 98 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell o norma que la sustituya.

3. Además se presentará un certificado de mantenimiento de los elementos de protección contra incendios, donde conste tipo y eficacia, fecha de revisión y retimbrado, empresa mantenedora y número de registro del elemento.

Artículo 75. Certificado de instalación eléctrica.

1. Cuando la solicitud incluya instalaciones eléctricas, cualquiera que sea su potencia prevista, una vez otorgada la autorización y finalizados los trabajos de instalación y verificación correspondientes, la entidad o persona organizadora deberá presentar, certificado de instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado y sellado por la Consellería con competencias en materia de Industria.

2. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento las instalaciones eléctricas correspondientes.

Artículo 76. Garantía.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad o persona organizadora del evento la prestación de garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal de 1.000 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. En todo caso se requerirá la prestación de garantía cuando la solicitud incluya el montaje en el dominio público de instalaciones o estructuras de carácter temporal y el número de participantes previstos en el evento supere las 1.000 personas, de mínimo 1.000 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 77. Seguros.

1. La entidad o persona organizadora responderá directamente de los daños que, con motivo de la celebración del evento en el dominio público, se produzcan en los bienes o personas, incluyendo a los participantes, público asistente y terceros, así como a los agentes encargados de la vigilancia y regulación del tráfico, para la cobertura de todo lo cual se exigirá la correspondiente póliza de responsabilidad civil y acreditación del

pago de la citada póliza. La cuantía a asegurar vendrá determinada en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que la sustituya.

2. Además, la empresa organizadora deberá suscribir un seguro de accidentes que cubra a todos los participantes de la prueba.

3. La entidad o persona organizadora deberá acreditar con carácter previo y como condición para la expedición por el Ayuntamiento del título habilitante para la expedición del evento, la contratación de las pólizas de seguro a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Artículo 78. Cierre total o parcial del tráfico.

1. Durante la celebración de eventos deportivos en las vías públicas del término municipal de Torrevieja, se cerrará al tráfico, total o parcialmente, a las personas usuarias ajenas a dicho evento.

2. Si fuese necesario acotar el inicio y fin del espacio ocupado por los participantes a lo largo del itinerario de una prueba deportiva, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.

3. Cuando el Ayuntamiento considere que no es preciso el cierre total o parcial de la vía pública, pudiendo hacerse un uso compartido de ésta por los participantes y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad o persona organizadora del evento para hacer compatible el uso compartido de la vía pública.

4. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia.

Artículo 79. Asistencia médica.

La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de las ambulancias y médicos necesarios para la asistencia de participantes y asistentes. La entidad o persona organizadora justificará que dispone de la dotación indicada en el artículo 10 del anexo II del Real Decreto 1428/2003, de 21 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o norma que la sustituya.

Artículo 80. Instrucciones de la Policía Local y adopción de medidas.

1. La entidad organizadora y cuantas personas colaboren o auxilien a la misma en la organización, deberán seguir las instrucciones que reciban de los agentes de la Policía Local que se encarguen del control del evento.

2. Si la Policía Local constata que existe situación de riesgo, tanto para los asistentes al acto como para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará las medidas necesarias, pudiendo incluso ordenar la suspensión del evento.

Artículo 81. Suspensión de la prueba.

Si, por agentes de la Policía Local o personal funcionario competente se constatase, bien de oficio o a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la celebración en el dominio público de una prueba deportiva sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, con incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 82. Retirada de instalaciones y limpieza del espacio ocupado.

La entidad organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal, siendo directamente responsable de los daños causados a las personas o bienes como consecuencia del incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 83. Eventos organizados por el Ayuntamiento de Torrevieja.

Las condiciones a las que se deben los eventos deportivos, regulados en el presente Capítulo, también serán de aplicación a aquellos organizados, patrocinados o en los que colabore el Ayuntamiento de Torrevieja, directamente o a través de los organismos de él dependientes.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ARTÍSTICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 84. Autorización de actuaciones artísticas.

1. Las actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura, teatro y similares que pretendan llevarse a cabo en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, estarán sujetas a previa autorización del Ayuntamiento, que las otorgará o denegará en virtud de los informes técnicos correspondientes de las áreas municipales competentes.
2. Cualquier nuevo emplazamiento que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos municipales correspondientes.
3. Las actuaciones artísticas se podrán realizar exclusivamente en los espacios determinados al efecto, por el ayuntamiento.

Artículo 85. Condiciones de la ocupación.

1. La superficie objeto de ocupación no superará los 2 metros cuadrados si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los 5 metros cuadrados en los supuestos de actuaciones en grupo, no pudiendo emplearse ningún tipo de instalación de carácter fijo, siendo responsabilidad de la persona autorizada el mantener dicha superficie y su zona de influencia en perfecto estado de limpieza e higiene y dejarla completamente libre de residuos una vez finalice su actuación.
2. Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo ser limitarse, en su caso, a situar junto a ellos un pequeño objeto donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.
3. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
4. No se permitirá en ningún caso la venta de discografía, filmografía o cualquier otro producto o artículo durante el ejercicio de la actividad autorizada.
5. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

6. La distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, mientras estén llevando a cabo la actividad autorizada en el dominio público, será de 20 metros. En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora. No está permitido la utilización de altavoces de sonido, debiendo realizarse a viva voz.

7. Estará prohibido el vertido de productos que puedan ensuciar o hacer peligrosa la circulación por la vía pública como el uso de productos deslizantes (jabón, detergente, etc) e inflamables.

CAPÍTULO III EVENTOS, CONCIERTOS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 86. Naturaleza de las autorizaciones.

Podrán ser beneficiarios de estas autorizaciones, en las condiciones establecidas en esta ordenanza, los organizadores que pretendan realizar un evento o concierto o similar con concentración de personas en la vía pública con o sin la necesidad de colocación de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (escenarios, carpas de gran tamaño, etc).

Artículo 87. Documentación complementaria a presentar.

1. La solicitud de autorización se presentará de forma presencial o telemática con una antelación mínima de 20 días al comienzo de la actividad, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Certificado de alta en la AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Certificado de alta en la seguridad social.
- Declaración responsable del titular, comprometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos que establezca la normativa vigente de aplicación, durante el ejercicio de su actividad.
- Proyecto técnico suscrito por técnico competente que desarrolle los puntos indicados en el artículo 95 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del

Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya.

- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros con la cuantía indicada en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que la sustituya y acreditación del pago de la citada póliza.
- En el caso de disponer de servicio de barra (venta de comidas preparadas y bebidas), deberá aportar:
 - Carnet de manipulador de alimentos.
 - Inscripción en el registro general sanitario de establecimientos menores de la Comunitat Valenciana, si procede.
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.
- Prestación de garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal de 1.000 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2. En el caso de que el promotor no requiera de la colocación de instalaciones eventuales, portátiles y desmontables, por ser un evento de reducidas dimensiones con un aforo estimado inferior a 1.000 personas, se tramitará conforme al artículo 81 y siguientes del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya, debiendo presentar:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de

residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.

- Certificado de alta en la AEAT o en el censo tributario que corresponda.
- Certificado de alta en la seguridad social.
- Declaración responsable del titular, comprometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos que establezca la normativa vigente de aplicación, durante el ejercicio de su actividad.
- Memoria descriptiva de la actividad suscrita por técnico competente que describa la actividad cuya realización se pretende efectuar, fecha y horario de celebración, aforo solicitado e instalaciones que configuren la actividad propuesta junto con las medidas correctoras para garantizar la seguridad en el evento.
- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros con la cuantía indicada en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que la sustituya y acreditación del pago de la citada póliza.
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

Artículo 88. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente. Recabará el informe de la Policía Local si afecta al tráfico, Concejalía de Actividades y demás Concejalías que puedan resultar afectadas.

2. A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada. De ser favorable se expedirá la autorización.

3. La autorización expresará la ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados, el horario y el periodo en el que se autoriza la realización de la actividad.

4. Una vez instalada la actividad y previamente a su inicio deberá aportar:

- Certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. En el caso de colocación de instalaciones eventuales portátiles o desmontables se certificará que la instalación tiene una resistencia de su propio peso más sobrecarga mínima de 500 Kg/m².
- Boletín de instalación eléctrica en baja tensión sellado por el organismo competente en materia de industria, en el caso de que disponga la actividad de instalación eléctrica.
- Certificado de instalación y mantenimiento de los equipos de protección contra incendios necesarios.
- En el caso de que, por normativa, el evento requiera de presencia de ambulancias, médicos, personal de admisión y seguridad, necesidad de instalación de aseos portátiles, etc, se aportará toda la documentación relativa a contratos suscritos con las empresas que prestarán el servicio.

5. En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista sin necesidad de licencia municipal y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del ayuntamiento en virtud del artículo 98 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell o norma que la sustituya.

6. La falta de la anterior certificación dejará sin efecto la autorización y conllevará la prohibición de poner en funcionamiento el evento.

Artículo 89. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. Deberá existir un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios.

2. En el caso de requerir la colocación de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (escenarios, carpas de gran tamaño, etc) preferentemente se instalarán mediante contrapesos. En el caso de colocarse mediante taladros anclados al suelo

deberá depositar garantía para restitución del pavimento en caso de quedar dañado de 600 €. Esta se devolverá previa solicitud de devolución, al finalizar el evento o concierto.

3. El titular de la instalación no podrá ponerla en funcionamiento y deberá proceder a su desmontaje en el caso de existencia de avisos por fenómenos meteorológicos adversos.

4. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. Al finalizar cada jornada el espacio ocupado deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza debiendo retirar los residuos generados.

CAPÍTULO IV: COLOCACIÓN DE ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRA EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 90. Naturaleza de las autorizaciones.

El presente capítulo regula la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares para la realización de obras (andamios, escombreras, maquinarias elevadoras) o cualquier otro elemento relacionado con las obra que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal.

Artículo 91. Solicitudes y documentación.

La solicitud de autorización se presentará de forma presencial o telemática con una antelación mínima de 10 días al comienzo de la realización de la obra, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Declaración responsable de obras para la ejecución de los trabajos.

- Memoria descriptiva de las características de la ocupación con indicación del uso que se pretende, de la superficie y el horario, el periodo de realización de la obra, etc.
- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros y acreditación del pago de la citada póliza.
- En el caso de utilizar vehículo deberá aportar toda su documentación acreditativa.
- Acreditación del pago de la tasa de vía pública según la ordenanza fiscal correspondiente.
- Prestación de garantía o aval suficiente que garantice la retirada de instalaciones y enseres una vez finalizado el periodo de autorización, así como los posibles daños que puedan producirse en el dominio público municipal de 500 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
- Justificante de la empresa contratada propietaria de los elementos auxiliares de obra que se utilizarán para la realización de los trabajos y la gestión de los residuos generados.

Artículo 92. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente que recabará el informe de la Policía Local que realizará la correspondiente inspección para acreditar que lo solicitado se adecua a la realidad física y Negociado de Obras para la constatación de la declaración responsable presentada junto con la documentación técnica aportada.

2. A la vista de los informes emitidos de ser favorables se expedirá la autorización.

3. La autorización expresará la ubicación, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados, el horario y el periodo en el que se autoriza la realización de la actividad.

4. En el caso de requerir la instalación de un andamio, una vez instalado, se aportará un certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez

de todos sus elementos. Dicha certificación constatará que la instalación tiene una resistencia de su propio peso más sobrecarga mínima de 500 Kg/m².

Artículo 93. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. En un lugar visible del elemento de obras deberá indicar la empresa propietaria del mismo y número de teléfono de localización.
2. En caso de colocar una escombrera, los materiales depositados no podrán sobrepasar el plano delimitado por las aristas superiores del mismo, prohibiéndose el uso de suplementos que aumenten la capacidad del recipiente.
3. Al finalizar la jornada laboral, el contenido de la escombrera, esté completa o no, deberá ser cubierto de material adecuado (lona o tejido de fibra de plástico), debidamente sujeto a los bordes superiores del contenedor. Cuando estén llenos deberán ser retirados.
4. Los elementos auxiliares de obra desplazables (contenedores, plataformas elevadoras, etc), deberán ser retirados los viernes antes de las 20 horas. Del incumplimiento de este apartado será responsable y por tanto responsable de la sanción administrativa según el título VI la empresa propietaria de mismo.
5. Deberá mantenerse un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos, con un espacio mínimo de 0,30 m de profundidad.
6. Para no dificultar la visibilidad de los vehículos que circulan por la calzada los elementos auxiliares de obra deberán estar retranqueados al menos 1,50 metros de cualquier esquina de calle, incluso las que se encuentren achaflanadas, pudiendo ser necesario se exija la adopción de medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad del tráfico y a los viandantes.
7. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
8. Al finalizar los trabajos el espacio ocupado deberá quedar en perfectas condiciones de higiene y limpieza debiendo retirar los residuos generados.

9. Todos los elementos de obra dispondrán de la señalización prevista conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación o norma que la sustituya.

Artículo 94. Horario.

El horario permitido para el ejercicio de la obra comprenderá desde las 8 horas a las 20 horas, a excepción de los sábados que se realizará desde las 8 horas hasta las 14 horas.

Los domingos y festivos no se podrán realizar obras.

No se concederán reservas excepcionales de espacio u ocupaciones en la zona centro del casco urbano durante los siguientes periodos:

- a. Durante la Semana Santa.
- b. Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto ambos inclusive.
- c. Durante las Fiestas Patronales de Torrevieja.
- d. Desde el 24 de diciembre al 6 de enero del año siguiente ambos inclusive
- e. Los días de Mercadillo en La Mata en tanto en cuanto el mismo se ubique en dicha Pedanía.

CAPÍTULO V: MUDANZAS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 95. Naturaleza de las autorizaciones.

El presente capítulo regula la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares para la realización de mudanzas (maquinarias elevadoras) o cualquier otro elemento relacionado con las mudanzas que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal.

Artículo 96. Solicitudes y documentación.

La solicitud de autorización se presentará de forma presencial o telemática con una antelación mínima de 10 días al comienzo de la realización de la mudanza, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión

europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.

- Memoria descriptiva de las características de la ocupación con indicación del uso que se pretende, de la superficie y el horario, el periodo de realización de la actividad, etc.
- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros y acreditación del pago de la citada póliza.
- En el caso de utilizar vehículo deberá aportar toda su documentación acreditativa.
- Acreditación del pago de la tasa de vía pública.

Artículo 97. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente que recabará el informe de la Policía Local que realizará la correspondiente inspección para acreditar que lo solicitado se adecua a la realidad física.

2. A la vista de los informes emitidos se expedirá la autorización.

3. La autorización expresará la ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados, el horario y el periodo en el que se autoriza la realización de la actividad.

Artículo 98. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. Deberá mantenerse un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos, con un espacio mínimo de 0,30 m de profundidad.

2. Para no dificultar la visibilidad de los vehículos que circulan por la calzada los elementos auxiliares de la mudanza deberán estar retranqueados al menos 1,50 metros de cualquier esquina de calle, incluso las que se encuentren achaflanadas, pudiendo ser necesario se exija la adopción de medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad del tráfico y a los viandantes.

3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. Los elementos auxiliares para la mudanza deberán ser retirados los viernes antes de las 20 horas. Del incumplimiento de este apartado será responsable y por tanto responsable de la sanción administrativa según el título VI la empresa propietaria de mismo.

5. Al finalizar los trabajos el espacio ocupado deberá quedar en perfectas condiciones de higiene y limpieza debiendo retirar los residuos generados.

Artículo 99. Horario.

El horario permitido para el ejercicio de la mudanza comprenderá desde las 8 horas a las 20 horas, a excepción de los sábados que se realizará desde las 8 horas hasta las 14 horas.

Los domingos y festivos no se podrán realizar mudanzas.

No se concederán reservas excepcionales de espacio u ocupaciones en la zona centro del casco urbano durante los siguientes periodos:

- a. Durante la Semana Santa.
- b. Desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto ambos inclusive.
- c. Durante las Fiestas Patronales de Torrevieja.
- d. Desde el 24 de diciembre al 6 de enero del año siguiente ambos inclusive
- e. Los días de Mercadillo en La Mata en tanto en cuanto el mismo se ubique en dicha Pedanía.

CAPÍTULO VI: CASTILLOS HINCHABLES Y JUEGOS INFANTILES EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 100. Naturaleza de las autorizaciones.

1- El presente capítulo regula la ocupación de la vía pública con castillos hinchables, juegos infantiles o similares que suponga un aprovechamiento especial o privativo del dominio público municipal.

Artículo 101. Solicitudes y documentación.

La solicitud de autorización se presentará de forma presencial o telemática, con una antelación mínima de 20 días al comienzo de la realización de la actividad, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Declaración responsable del titular, comprometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos que establezca la normativa vigente de aplicación, durante el ejercicio de su actividad.
- Proyecto técnico suscrito por técnico competente que desarrolle los puntos indicados en el artículo 95 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que lo sustituya.
- Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros que responderá por los daños que se puedan ocasionar a las propiedades municipales y terceros con la cuantía indicada en el artículo 60 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o norma que la sustituya y acreditación del pago de la citada póliza.
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública.

Artículo 102. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente. Recabará el informe de la Policía Local que realizará la correspondiente inspección para acreditar que lo solicitado se adecúa a la realidad física. Según la ubicación solicitada el informe policial se pronunciará sobre la viabilidad de la instalación en función de la afección sobre el tráfico. Recabará el informe del Negociado de Actividades y demás Concejalías que puedan resultar afectadas.

2. A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada. De ser favorable se expedirá la autorización.

3. La autorización expresará la ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados, el horario y el periodo en el que se autoriza la realización de la actividad.

4. Una vez instalada la actividad y previamente a su inicio deberá aportar:

- Certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. En el caso de colocación de instalaciones eventuales portátiles o desmontables se certificará que la instalación tiene una resistencia de su propio peso más sobrecarga mínima de 500 Kg/m².
- Boletín de instalación eléctrica en baja tensión sellado por el organismo competente en materia de industria, en el caso de que disponga la actividad de instalación eléctrica, si procede.
- Certificado de instalación y mantenimiento de los equipos de protección contra incendios necesarios, si procede.

5. La falta del certificado final de instalaciones la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento e implicará la prohibición de poner en funcionamiento el referido evento.

6. En el caso de presentar certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), se podrá aperturar la instalación eventual, portátil o desmontable e iniciar la actividad prevista sin necesidad de licencia municipal y sin perjuicio de la posibilidad de visita de comprobación por parte del ayuntamiento en virtud del artículo 98 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell o norma que la sustituya.

Artículo 103. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. Deberá existir un margen de seguridad entre el límite de la zona de ocupación y el carril de circulación de vehículos suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios.
2. La instalación de castillos hinchables, juegos infantiles o similares no podrá dificultar la visibilidad de los vehículos que circulan por la calzada.
3. La instalación de castillos hinchables, juegos infantiles o similares deberá instalarse preferentemente mediante contrapesos. En el caso de colocarse mediante taladros anclados al suelo deberá depositar garantía para restitución del pavimentos en caso de quedar dañado de 600 €, actualizable al 3% anual desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
4. El titular de la instalación no podrá ponerla en funcionamiento y deberá proceder a su desmontaje en el caso de existencia de avisos por fenómenos meteorológicos adversos.
5. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
6. Al finalizar cada jornada el espacio ocupado deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza debiendo retirar los residuos generados.

CAPÍTULO VII: CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS.

Artículo 104. Naturaleza de las autorizaciones.

El presente capítulo regula la ocupación de la vía pública con cajeros automáticos y máquinas expendedoras para la comercialización de productos alimenticios, farmacéuticos o similares, bien que se encuentren ocupando la vía pública como aquellos que estén ubicados en la fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 105. Solicitudes y documentación.

La solicitud de autorización se presentará de forma presencial o telemática, con una antelación mínima de 10 días al comienzo de la realización de la actividad, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del carné de identidad, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión europea. En caso de extranjeros no comunitarios, copia del permiso de residencia y de trabajo vigente durante el periodo en que se pretenda la autorización.
- Declaración responsable del titular, comprometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos que establezca la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya, durante el ejercicio de su actividad.
- Proyecto de actividad suscrito por técnico competente para la comunicación de una actividad inocua conforme al Título IV de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.
- Acreditación del pago de la tasa de ocupación de la vía pública según establezca la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 106. Tramitación de la solicitud. Autorización. Efectos.

1. Recibida la documentación se examinará, tramitándose el correspondiente expediente. Recabará el informe del Negociado de Actividades y demás Concejalías que puedan resultar afectadas (Obras y OVP).
2. A la vista de los informes emitidos, el órgano competente resolverá la solicitud de ocupación formulada. De ser favorable se expedirá la autorización.
3. La autorización expresará la ubicación, actividad de la que depende, superficie máxima a ocupar en metros cuadrados.
4. Una vez instalada la actividad y previamente a su inicio deberá aportar:

- Certificado de montaje suscrito por técnico habilitado competente o, en su caso, por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) con competencia acreditada en esta materia, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina.
- Boletín de instalación eléctrica en baja tensión sellado por el organismo competente en materia de industria, en el caso de que disponga la actividad de instalación eléctrica, si procede.

5. La falta del certificado final de instalaciones la anterior certificación dejará sin efecto las actuaciones realizadas hasta el momento e implicará la prohibición de poner en funcionamiento el referido evento.

Artículo 107. Condiciones generales de ocupación de la vía pública.

1. Los cajeros automáticos que se encuentren ubicados en la fachada de los inmuebles deberán respetar lo siguiente:

- Se entiende que los cajeros y máquinas expendedoras ubicadas en fachadas de los inmuebles ocupan la vía pública incluso cuando se encuentra retranqueada al interior del inmueble con un distancia mínima a la fachada exterior de 1 metro y cuente con acceso directo desde la vía pública.
- Deberán estar retranqueados al menos 1,50 metros de cualquier esquina de calle, incluso las que se encuentren achaflanadas.
- No podrán sobresalir de la línea de fachada en más de 10 cms.
- No está permitido la colocación de cajeros automáticos integrados en vallas, cercas o similares perimetrales de inmuebles exentos.

2. Los cajeros automáticos que se encuentren en ubicación exenta deberán respetar lo siguiente:

- Para no dificultar la visibilidad de los vehículos que circulan por la calzada los cajeros deberán estar retranqueadas al menos 1,50 metros de cualquier esquina de calle, incluso las que se encuentren achaflanadas. Deberán quedar visibles cualquier señalización vertical existente.

- Para no obstaculizar la entrada y salida de los vehículos a los garajes, el cajero guardará una distancia de seguridad de 1,00 metros con dichas entradas.
- La ocupación de cajeros no podrán restar visibilidad a la señalizaciones viarias existentes.
- No se autorizará la colocación de cajeros automáticos en aceras de menos de 2,50 metros de anchura.
- En aceras con anchura libre entre 2,50 y 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 1,80 metros junto a la fachada.
- En aceras de más de 6,00 metros deberá dejarse un itinerario peatonal permanente libre, continuo y uniforme, de anchura mínima de 3,00 metros.
- Los cajeros automáticos deberán guardar una distancia al bordillo de la acera de 0,40 metros como mínimo con el fin de facilitar el estacionamiento de los vehículos.
- Esta prohibido la colocación de cajeros automáticos en parques públicos.

Título VI. Régimen sancionador.

Artículo 108. Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 109. Sujetos responsables.

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización o concesión demencial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en la presente ordenanza.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad o negocio, o el arrendamiento de su explotación, o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento o local, siempre que la actividad lleve aparejada la ocupación de dominio público municipal o de espacio privado de uso público, responderá de las infracciones previstas en esta ordenanza el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria respectivamente, siempre que dichas modificaciones se hubieran comunicado al Ayuntamiento en los plazos legalmente previstos. Si no se produjese la citada comunicación, responderán solidariamente el anterior y nuevo titular de la actividad, o, en su caso, la arrendadora y la arrendataria, o la cedente y la cesionaria, respectivamente.

Artículo 110. Clasificación y tipificación de infracciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán infracciones muy graves:

1. Ocupación de la vía pública sin permiso para ello.
2. No retirar los elementos con los que se ocupa la vía pública una vez finalizado el plazo otorgado.
3. Arrendar o ceder independientemente la instalación o el funcionamiento de la ocupación de la vía pública.
4. Ocupar la vía pública afectando a la señalización viaria o a la seguridad del tráfico.
5. Ejecutar obras de fábrica o albañilería en las zonas de dominio público.
6. La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas del funcionamiento de la instalación.
7. La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado dictadas en relación con las excepciones a la ocupación contempladas en esta ordenanza.
8. La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección.
9. Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entrada de vehículos

autorizados por el Ayuntamiento, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.

10. El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, por valor superior a 1.200 euros.
11. Incumplir las condiciones de protección del arbolado establecidas en la presente ordenanza.
12. Utilizar castillos hinchables y juegos infantiles en la vía pública o realizar eventos, conciertos o similares ocupando el dominio público y no proceder a su desmontaje cuando existan fenómenos atmosféricos adversos que puedan afectar a su funcionamiento y seguridad.
13. Utilizar terrazas en vía pública habiendo instalado toldo, estructura o tarima, sin haber acreditado el certificado final de montaje emitido por técnico competente.
14. Poner en funcionamiento atracciones feriales o casetas sin la Inspección técnica anual favorable o sin el Certificado de montaje suscrito por empresa con calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA).
15. Colocación de atracciones feriales cuyos elementos mecánicos o desplegados no están retranqueados 1 metro del límite de la parcela autorizada o abaten sobre los itinerarios peatonales.
16. Ejercer la actividad autorizada utilizando el dominio público mediante colaboradores sin contrato de trabajo o sin estar dados de alta en la seguridad social como trabajador.
17. La realización y ofrecimiento en la propia vía pública, de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes a realizar "in situ" por los transeúntes.
18. Actividades consistentes en el ofrecimiento de cualquier bien o servicio que pueda representar cualquier forma de actitud coactiva o de acoso, obstaculice o impida intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.
19. Aquellas actividades y prestación de servicios tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, vigilancia de vehículos, así como cualquier otra actividad que no se ajuste a la legislación sobre la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia desleal y los derechos de los consumidores y usuarios y aquellos que necesiten licencia de actividad.

20. No disponer del seguro de responsabilidad civil o de accidentes con póliza en vigor o no disponer de la asistencia cuando sea obligatorio según la presente Ordenanza.

21. La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en un año.

3. Serán infracciones graves:

1. No retirar o recoger los elementos autorizados cuando se esté obligado a ello.
2. No obedecer los requerimientos de los Agentes de la autoridad encargados de velar por el cumplimiento de la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública, tendentes a corregir cualquier infracción, anomalía o irregularidad en la ocupación en la ocupación de la vía pública autorizada.
3. Ocupar la vía pública, con un exceso superior a la superficie autorizada.
4. La instalación de elementos no comprendidos en la autorización.
5. La utilización de la vía con finalidad distinta a la autorizada.
6. Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
7. La ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, etc.
8. Realizar anclaje de cualquier elemento, sin la correspondiente autorización y depósito de fianza.
9. La instalación de elementos de terraza, sombra, protección, mesas y sillas, que no estén fabricados o contruidos por profesionales.
10. La instalación de elementos de terraza, sombra, protección, mesas y sillas, que no se ajusten a las condiciones descritas en esta ordenanza.
11. La venta de cualquier genero, producto o mercancía fuera de los supuestos previstos en la ordenanza.
12. Superar el aforo permitido.
13. Superar el horario establecido para la ocupación.
14. No mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato las instalaciones y el espacio autorizado.
15. Instalar máquinas comerciales, recreativas, de azar, de bebidas o comidas, tabaco, infantiles o semejantes, así como arcones, barras y mostradores.

16. No dejar un espacio mínimo de seguridad de 0'40 cm respecto al bordillo en las ocupaciones en las aceras, o de 0'30 cm de profundidad con la línea de estacionamiento en las ocupaciones en la calzada; así como la omisión en la instalación de los topes de caucho o material similar a 0'80 cm de la plataforma.
17. No utilizar el paso de peatones para dar servicio a la terraza.
18. No respetar los límites de las parcelas establecidos por el Ayuntamiento para las atracciones de feria.
19. No respetar el itinerario peatonal libre, continuo y uniforme entre parcelas de feria establecido por el Ayuntamiento.
20. Colocación de casetas feriales sobresaliendo su visera del límite de la parcela autorizada.
21. No respetar las condiciones de higiene, ornato y limpieza establecidas en el presenta Ordenanza por los titulares de las licencias de uso de atracciones y casetas.
22. Colocación de reproductores musicales superando el nivel de db(A) permitidos en las atracciones feriales y casetas.
23. Servir productos alimenticios en mal estado sin evasar, estando accesibles directamente por el público sin utilizar vitrinas o los medios necesarios para tal fin o sin existencia de cámaras frigoríficas o de congelación para su conservación.
24. No disponer del carnet de manipulador de alimentos cuando sea obligatorio de acuerdo con la presente Ordenanza.
25. La colocación de Instalación eléctrica de atracciones feriales y casetas sin canaleta de protección o discurriendo por zonas de paso de los usuarios.
26. No exhibir el cartel informativo sobre la utilización de la caseta o atracción, así como su uso o edad de los usuarios.
27. No disponer de socorrista las atracciones acuáticas.
28. No disponer de hoja de reclamaciones o expedir tiques de compra, o en su caso factura a los consumidores que lo soliciten.
29. No disponer de facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos.

30. Cocinar, dormir, tener animales de compañía o cualquier otra actividad que pueda resultar molesta, peligrosa y que no esté directamente relacionada con la actividad.
 31. Incumplir el plan de inversiones anual previsto en la presente Ordenanza para las atracciones feriales y casetas.
 32. No reponer a su estado original la caseta o atracción debido a acontecimiento vandálico en el plazo establecido en la presente ordenanza.
 33. No seguir las instrucciones de la Policía Local durante la celebración de un evento deportivo.
 34. Utilizar materiales inflamables o deslizantes durante la realización de actividades artísticas.
 35. Utilización del mobiliario urbano o arbolado como soporte de cualquier elemento o instalación.
 36. Incumplimiento de los horarios y fechas establecidos en la presente Ordenanza para ocupar el dominio público.
 37. La reiteración en la comisión de dos o más faltas leves en un año.
4. Serán infracciones leves:
1. El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante a la instalación.
 2. Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
 3. La falta de ornato y limpieza moderada.
 4. El estacionamiento de vehículos en la vía pública con el objeto de promover su venta o alquiler. Se exceptúa la venta ocasional por parte de un particular de su propio vehículo.
 5. Instalar algún elemento o accesorio sin haberlo autorizado previamente.
 6. Instalar carteles, cartas, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento fuera de los límites de la terraza.
 7. No tener a la vista la autorización de Vía Pública y el plano de la ocupación.
 8. No mantener en estado de limpieza el espacio de la vía pública autorizado.

9. Superar en más de un 10% de su volumen los elementos audiovisuales o instalar amplificadores.
10. No informar a la administración la variación de los datos personales (domicilio, teléfono, email, etc) a portados por el interesado, o de datos que afecten al contenido de la autorización.
11. Colocar artículos en el exterior de las casetas.
12. Ubicarse en lugar distinto al autorizado, ocupar más superficie de la correspondiente o no guardar la distancia mínima establecida entre un artista y otro al ejercer actividades artísticas.
13. Requerir de forma activa la aportación de donativos o la venta de discografía, filmografía o cualquier otro producto cuando se ejerza actividades artísticas.
14. En contenedores o escombreras: rebasar la capacidad del borde superior del mismo, no cubrirlo con el material adecuado (lona o tejido de fibra de plástico) al finalizar la jornada.
15. No retirar los elementos auxiliares de las mudanzas y los elementos auxiliares de obra desplazables (contenedores, plataformas elevadoras, etc), los viernes antes de las 20 horas. Del incumplimiento de este apartado será responsable y por tanto responsable de la sanción administrativa según el título VI la empresa propietaria de mismo.
16. No señalar de acuerdo con las normas sobre el tráfico con el objetivo de advertir su presencia en la vía pública los elementos auxiliares de las mudanzas o los elementos auxiliares de obra desplazables (contenedores, plataformas elevadoras, etc).
17. No vallar debidamente las zonas donde se realicen trabajos en la vía pública.
18. Cualquier otra acción u omisión que contravenga la presente Ordenanza y que no se hallen tipificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 111. Límites de las sanciones económicas.

Salvo previsión legal distinta, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones a la presente ordenanza se sancionará con multas que respetarán las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 euros hasta 1.500 euros o retirada temporal de la autorización por un plazo no superior a 6 meses.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 euros hasta 3.000 euros o retirada temporal de la autorización por un plazo superior a 6 meses.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

El Excmo. Ayuntamiento de Torreveja podrá decretar la exención de tasas/precio público o cualquier medida de carácter económica y la ampliación de plazos para la ocupación del dominio público, siempre que sea favorable a los interesados, con el fin de paliar las consecuencias de la ocurrencia de contexto de fuerza mayor, desastre natural, crisis sanitaria, etc, sobre la actividad hostelera, de restauración y comercial .

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento de Torreveja podrá poner a disposición de los interesados líneas de ayuda para financiar la nueva adquisición de los elementos de las terrazas (tarimas, vallas, mamparas, paravientos, toldos, estructuras de cerramiento, etc) y para aquellos que hayan realizado la adquisición de los elementos de las terrazas en los últimos 5 años acreditándolo mediante facturas y deban realizar nueva inversión para adaptarlas a la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los establecimientos de hostelería dispondrán de un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la misma para adaptarse a los extremos aquí contenidos. Esto no será aplicable a los establecimientos de nueva actividad.

Los establecimientos comerciales dispondrán de un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la misma para adaptarse a los extremos aquí contenidos. Esto no será aplicable a los establecimientos de nueva actividad.

Disposición derogatoria.

A la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con finalidad diversa para el sector hostelero y comercial de este Ayuntamiento, queda derogada la anterior Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con finalidad diversa para el sector hostelero y comercial de este Ayuntamiento y cuantas instrucciones y disposiciones interpretativas o aclaratorias se opongán a lo establecido en la misma.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma, y transcurra el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o norma que lo sustituya.